

**ANEXO TÉCNICO No. 3****FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL****(Numeral 8º del Artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015)****Análisis de Impacto Normativo**

En el marco del proceso de construcción del proyecto normativo por el cual se modificaría la Resolución 333 de 2011, este Ministerio ha iniciado la formulación del Análisis de Impacto Normativo - AIN, para lo cual se llevó a cabo el segundo proceso de consulta pública de este AIN, durante los días 2 al 12 de marzo de 2020.

Esta entidad agradece y reconoce el esfuerzo realizado por toda la sociedad civil y agremiaciones acerca del envío de comentarios al documento, los cuales fueron tenidos en cuenta en el ajuste al informe final.

No obstante, es importante manifestar las siguientes consideraciones generales:

1. El AIN se define como “una herramienta que ayuda al proceso decisorio porque sistemáticamente examina los impactos potenciales de las acciones gubernamentales, haciendo preguntas sobre costos y beneficios, sobre cuán efectiva será la acción gubernamental en alcanzar los objetivos y si hay otras alternativas viables para los gobiernos. Como un proceso decisorio, el AIN está integrado a sistemas de consulta, desarrollo de políticas y procesos regulatorios dentro del gobierno, sirviendo para comunicar y dar información ex ante sobre los efectos esperados de las propuestas gubernamentales y ex post en la medida en que ayuda a los gobiernos a evaluar las regulaciones existentes”. Este AIN constituye un paso previo a la emisión de reglamentos técnicos con el propósito de analizar metódicamente cual es el problema que se busca resolver, determinar sus causas y los objetivos que se requieren alcanzar; esto con el fin de establecer las principales opciones de solución, realizar la respectiva valoración de cada una y determinar cuál es la mejor opción de intervención por parte de las entidades reguladoras, asegurando que los beneficios sean mayores a los costos y teniendo en cuenta los potenciales impactos.
2. Para poder analizar este AIN es necesario dar lectura completa e integral al documento y haber consultado la guía metodológica de la construcción del Análisis de Impacto Normativo del Departamento Nacional de Planeación, para que pueda ser de mayor comprensión en términos de metodología . Este documento, se encuentra en el siguiente link: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Gu%C3%ADa%20Metodol%C3%B3gica%20de%20An%C3%A1lisis%20de%20Impacto%20Normativo.pdf>, en la cual, se explican cómo se miden los costos y beneficios directos e indirectos de una medida regulatoria, cuando se realiza análisis costo beneficio (causalidad, gastos de bolsillo, muertes prematuras, productividad). Adicionalmente y para mayor comprensión es importante dar lectura del informe de OCDE sobre el costo de la obesidad.
3. Cuando el resultado del AIN sea expedir un reglamento técnico, se debe hacer consulta pública nacional del anteproyecto del reglamento técnico y posteriormente llevar a cabo la consulta internacional. En consecuencia con lo anterior el documento que estuvo en consulta pública fue únicamente el AIN por tanto, no está en discusión otros aspectos técnicos de la normativa. Los comentarios de parámetros técnicos del reglamento serán recibidos y analizados, una vez se surta el proceso de consulta pública.
4. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que para ajustar el documento con los comentarios recibidos, éstos, deben tener su respectiva evidencia científica que lo sustenten y deben cumplir con los lineamientos de la OCDE acerca del manejo de conflicto de intereses.

A continuación, nos permitimos dar respuesta a los comentarios allegados a este Ministerio:

Entidad	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
ONAC	General	Consideramos que se debería incluir en el AIN el uso de actividades de evaluación de la conformidad por parte organismos de evaluación de la conformidad (OEC) acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación –ONAC, el cual tiene como objetivo apoyar el alcance y el fin del proyecto de regulación del Ministerio de salud, generando confianza y respaldo en la información contenida en el etiquetado nutricional y frontal al consumidor.	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
Cenip amla	General	<p><b>1) Definición Alimento Procesado</b></p> <p>Aunque en el documento se especifica que se refiere a alimentos envasados, ya en el cuerpo del documento se remite a “alimentos procesados”; en este sentido es importante aclarar que el procesamiento de alimentos implica las operaciones que tienen como propósito realizar un cambio en la naturaleza del alimento como materia prima con el propósito de incrementar la digestibilidad de sus nutrientes, garantizar la inocuidad al consumidor y aumentar el tiempo de vida útil para aportar a la seguridad alimentaria de las naciones. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO afirma actualmente que el procesamiento de los alimentos incluye técnicas tradicionales y algunas más industrializadas y modernas. Casi todos los aspectos del procesamiento tienen cierta relevancia para la nutrición. El efecto de diversos métodos, incluyendo la cocción, sobre el contenido de nutrientes de los alimentos. Además, de estos efectos, la molienda y la cocción rompen la pared de las células, de tal manera que los nutrientes se digieren con más facilidad. (Diferenciación establecida desde el CODEX – FAO).</p>	<p>Se aclara que la definición que se usará en el documento es “alimento envasado”, que corresponde a lo establecido en la Resolución 5109 de 2005. No obstante, diferentes estudios y reglamentos técnicos que se incluyeron en el documento referencian “alimentos procesados” “productos ultraprocesados” por tal motivo, no se pueden modificar. Por ejemplo: Reglamento Sanitario Sustitutivo de <u>Alimentos Procesados</u> para el Consumo Humano 5103 de Ecuador.</p> <p>Es decir, que el término que usará el equipo desarrollador del documento es “alimento envasado”, pero cuando se usen referencias de otros documentos, se usará tal como se presenta en los documentos referenciados.</p>
Cenip alma	General	<p><b>2) Obesidad</b></p> <p>El desarrollo de la obesidad es una condición de origen multifactorial que no podrá resolverse, abordando uno de los múltiples factores como lo es la disponibilidad de alimentos envasados, debe crearse una estrategia integral, que debería incluir de forma innegable, la educación alimentaria y nutricional a la población, además de la concientización sobre la problemática del consumo excesivo de alimentos por parte de la comunidad, y la importancia de aumentar la actividad física, dormir bien y llevar una dieta balanceada. Una alimentación saludable hace referencia a que es completa, equilibrada, suficiente, adecuada e inocua, que incluya todos los grupos de alimentos en su adecuada proporción de acuerdo con las necesidades y requerimientos. Las grasas son un nutriente esencial para el funcionamiento del organismo y deben consumirse en una proporción adecuada.</p>	<p>Estamos de acuerdo en la multicausalidad del exceso de peso, razón por la cual, como se evidencia en el documento la problemática planteada no es la obesidad. Por tanto, no se plantearon estrategias integrales para combatirla, dado que ese no fue el problema planteado, por consiguiente no se acepta el comentario.</p>
Cenip alma	General	<p><b>3) Sistema NOVA de clasificación de alimentos</b></p> <p>Con preocupación se observa en el documento de análisis del impacto normativo que varias de las fuentes no tienen un soporte científico que permita la replicabilidad de los estudios. Principalmente a los que refieren el sistema de clasificación NOVA con el término de alimento ultraprocesado lo cual refleja un sesgo que resulta ajeno a la naturaleza científica que debe primar en el marco normativo de un país. Desde la ciencia de los alimentos, la clasificación NOVA</p>	<p>Es importante manifestar que el documento de AIN no plantea un sistema de clasificación de alimentos en ningún apartado del documento, por tanto esta observación no tiene lugar.</p> <p>Adicionalmente tampoco se plantea un modelo de perfil de nutrientes para el país.</p>

		<p>NO TIENE ó no cuenta con evidencia científica coherente que soporte su uso. Para el IFT<sup>1</sup> y ALACCTA esta clasificación genera confusión además de estigmatización de algunos productos, y principalmente desinformación. La clasificación NOVA de los alimentos basada en el grado de procesamiento de los alimentos es una forma simplista de clasificación de los mismos.</p> <p>Actualmente, existen a nivel mundial varios sistemas de clasificación de los alimentos basadas en evidencias científicas como el sistema Foodex desarrollada por la Autoridad de Inocuidad de Alimentos Europea (European Food Safety Authority) que define los alimentos de tal forma que se ajusta a todos los usuarios teniendo en cuenta tanto la exposición a contaminantes químicos como la cantidad ingerida. Debido a estas razones Fedepalma y Cenipalma consideran que el uso del sistema NOVA no es el más apropiado.</p> <p>Como conclusión, consideramos se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones que surgen de la lectura del documento.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para establecer el modelo perfil de nutrientes es necesario tener en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS que implica realizar cuatro pasos principalmente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planear el desarrollo del modelo del perfil de nutrientes que cumpla con las recomendaciones de una alimentación completa y saludable.</li> <li>• Desarrollar el paso a paso para desarrollar el perfil de nutrientes</li> <li>• Validar científicamente el perfil de nutrientes</li> <li>• Implementar, monitorear y evaluar la implementación del modelo de perfil.</li> </ul> </li> <li>2. No tomar como referencia el Modelo de Perfil de nutrientes de la Organización Mundial Panamericana de la Salud OPS, puesto que toma como referencia el sistema NOVA de clasificación de alimentos, que no cuenta con un soporte científico válido.</li> <li>3. Realizar un análisis integral de la Resolución 3803 para establecer el modelo de perfil de nutrientes, ya que los valores de esta regulación están soportados en evidencia científica acorde con las necesidades del país, es decir tener en cuenta todos los nutrientes que requiere la población.</li> </ol>	<p>El uso de evidencia científica que se realizó en el documento sigue las directrices de los lineamientos de la OCDE, en cuanto a manejo de conflicto de intereses.</p>
Cenipalma	8 - Casos de Reino Unido, Australia y Francia	Se debe aclarar que estas iniciativas son de carácter voluntario y NO regulatorio. Aunque en la tabla posterior aparece esta categoría la palabra "instaura" da entender un carácter mandatorio.	La observación es pertinente, se modifica en el documento.

<sup>1</sup> <https://blog.ift.org/why-all-the-confusion-about-processed-food>

Cenip alma	22- Tabla 2. Riesgos asociados a la ingesta de nutrientes de interés en salud pública.	<p>Una consideración de suma importancia es el creciente reconocimiento por parte de líderes científico con respecto a los efectos de las grasas saturadas sobre la salud, donde pueden considerarse de forma aislada, sino que deben analizarse como parte de la matriz alimentaria más amplia (es decir, la composición de alimentos específicos) en la que se encuentran estas grasas. Ahora sabemos que es necesario considerar el impacto de los nutrientes sobre la salud en el contexto de la dieta en general (es decir, los otros nutrientes y alimentos que consumen las personas), el tipo y grado de procesamiento de alimentos por el que pasa un alimento y otros factores cruciales como la salud metabólica de la persona y su propensión a la enfermedad.</p> <p>Consideramos importante lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Varios meta análisis recientes de ensayos aleatorizados controlados y estudios observacionales no encontraron evidencia significativa de los efectos del consumo de grasas saturadas sobre la mortalidad cardiovascular. Adicionalmente, existe evidencia de que el consumo de grasas saturadas puede estar asociado con un menor riesgo de sufrir un accidente cerebrovascular.</li> <li>• Las recomendaciones de reducir el consumo de grasas saturadas han estado principalmente fundamentadas en la evidencia de que esto reducirá el LDL, el tipo de colesterol en la sangre que ha sido asociado con el riesgo de enfermedad cardíaca. Sin embargo, ahora sabemos que hay más de un tipo de LDL y que, en la mayoría de los individuos, reducir las grasas saturadas en la dieta no reduce el tipo de colesterol (LDL pequeño y denso) que se asocia mayoritariamente con el riesgo de enfermedad cardíaca. Esto puede ayudar a explicar por qué durante los ensayos clínicos no ha sido posible encontrar que reducir el consumo de grasas saturadas reduce la mortalidad cardiovascular.</li> <li>• Los efectos de estas grasas sobre la salud varían significativamente dependiendo del tipo específico de ácido graso saturado y de la fuente alimentaria específica en la que se encuentre. La evidencia indica que es importante considerar la matriz alimentaria al evaluar el impacto de los ácidos grasos sobre el riesgo cardiovascular. Por ejemplo, algunos alimentos como el chocolate oscuro, los lácteos enteros y las carnes no procesadas, que tienen un contenido de grasas saturadas relativamente alto, no presentan ninguna asociación con un mayor riesgo cardiovascular.</li> </ul> <p>“Fat or fiction: the diet-heart hypothesis,”(review of 17 systematic analysis of clinicaltrial data)</p> <p>BMJ Evidence-Based Medicine (2019) Robert DuBroff, Department of Internal Medicine/Cardiology at the University of New Mexico; Michel de Lorgeril, Department of Equipe Coeur &amp; Nutrition, University of Grenoble</p> <p>Es importante comprender que todas las enfermedades atribuidas a las grasas saturadas como la obesidad, diabetes tipo 2 y la enfermedad coronaria han aumentado a pesar de la ofertas de alimentos con cero o bajo contenido de grasas, siendo la enfermedad coronaria una de las principal causa de muerte en el mundo, estudios desarrollados en pacientes con insuficiencia cardiaca han demostrado que una mayor ingesta de grasa saturada estaba asociado con</p>	<p>Se agradece las referencias aportadas para la el apartado sobre el riesgo asociado a la ingesta de grasa saturada, no obstante, es necesario considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las decisiones en la formulación de política pública deben basarse en la mejor evidencia científica, libre de conflicto de interés y soportada en comités de expertos en nutrición y salud.</li> <li>➤ Con base en lo anterior, la OMS, luego de hacer una revisión detallada de toda la evidencia científica, en el año 2018, concluyo lo siguiente:</li> </ul> <p>Los metanálisis de ensayos controlados aleatorios (ECA) realizados en adultos encontraron que la reducción de la ingesta de ácidos grasos saturados redujo el riesgo de eventos cardiovasculares (evidencia de calidad moderada). El efecto parece ser más fuerte cuando se redujo significativamente las concentraciones del colesterol en suero o cuando los ácidos grasos saturados se reemplazaron con PUFA (evidencia de baja calidad). Reducciones no significativas en el riesgo de eventos de CHD (baja calidad evidencia) y el infarto de miocardio (evidencia de calidad moderada) también se observaron con ingesta reducida de ácidos grasos saturados. Una segunda revisión sistemática y regresión múltiple de ECA realizada en adultos encontró que, isocalóricamente reemplazar los ácidos grasos saturados con PUFA, ácidos grasos monoinsaturados (MUFA) o carbohidratos redujeron el colesterol total y LDL en una amplia gama de ingestas de ácidos grasos saturados, incluidas las ingestas por debajo del 10% de la ingesta total de energía. Sustituir los ácidos grasos saturados con PUFA, MUFA o carbohidratos también redujeron las lipoproteínas de alta densidad (HDL) ligeramente; reemplazo con PUFA o MUFA adicionalmente con disminución de triglicéridos, la relación colesterol total a colesterol HDL y el colesterol LDL a HDL relación de colesterol, con reemplazo de PUFA que demuestra el mayor efecto en todos los resultados,</p>
---------------	--	--	--

una menor progresión de arteriosclerosis, mientras que una ingesta de carbohidratos y grasas poliinsaturadas estaba asociado a una mayor progresión.

**Fuente:** Saturated fat does not clog the arteries: coronary heart disease is a chronic inflammatory condition, the risk of which can be effectively reduced from healthy lifestyle interventions Aseem Malhotra, Rita F Redberg, Pascal Meier Br J Sports Med 2017;1:1–2. doi:10.1136/bjsports-2016-097285)

#### META-ANALYSES - SYSTEMATIC REVIEWS OF RANDOMIZED, CONTROLLED CLINICAL TRIALS

1. "Effects of Nutritional Supplements and Dietary Interventions on Cardiovascular Outcomes: An Umbrella Review and Evidence Map" (2019) Annals of Internal Medicine Safi U. Khan, MD; Muhammad U. Khan, MD; Haris Riaz, MD; Shahul Valavoor, MD; Di Zhao, PhD; Lauren Vaughan, MD; Victor Okunrintemi, MD, MPH; Irbaz Bin Riaz, MD, MS; Muhammad Shahzeb Khan, MD; Edo Kaluski, MD; M. Hassan Murad, MD; Michael J. Blaha, MD, MPH; Eliseo Guallar, MD, DrPH; Erin D. Michos, MD, MHS, representing ten health institutions and universities in the U.S.

2. "Dietary Fats and Cardiovascular Disease: A Presidential Advisory From the American Heart Association" (2017) Circulation (the journal of the American Heart Association, original authors of the policy advocating for reduction in saturated fats, starting in 1961) Sacks FM, Lichtenstein AH, Wu JHY et al., for the American Heart Association.

3. "The effect of replacing saturated fat with mostly n-6 polyunsaturated fat on coronary heart disease: a meta-analysis of randomized, controlled trials." Nutrition Journal (2017) Steve Hamley

4 "Evidence from prospective cohort studies does not support current dietary fat guidelines: a systematic review and meta-analysis" British Journal of Sports Medicine (2016) Harcombe, Z., Baker, JS, Davies B.

5. "Re-evaluation of the traditional diet-heart hypothesis: analysis of recovered data from Minnesota Coronary Experiment (1968-73)" The BMJ (2016) starting p. 7. (on RCT data) Ramsden, C., National Institutes of Health., et al.

6. "Reduction in saturated fat intake for cardiovascular disease," (systematic review and meta-analysis of randomized, controlled clinical trials) Cochrane Database Systematic Review, (2015) Hooper, L. et al.

excepto el colesterol HDL, donde el reemplazo con carbohidratos resultó en mayor disminución. Se observó un pequeño aumento en los triglicéridos cuando los ácidos grasos saturados fueron reemplazado con carbohidratos. El aumento de la ingesta de ácidos grasos saturados a través del reemplazo isocalórico de PUFA, MUFA o carbohidratos con ácidos grasos saturados tuvo el efecto contrario para reemplazar los ácidos grasos saturados con PUFA, MUFA o carbohidratos, incluido el aumento colesterol LDL. La calidad general de la evidencia disponible para una asociación entre la ingesta de ácidos grasos saturados y todos los resultados de lípidos en sangre se consideraron altos, excepto el resultado de la relación colesterol total a colesterol HDL al intercambiar ácidos grasos saturados y carbohidratos, cuya calidad se consideró moderada.

El metanálisis de ECA realizado en niños encontró que la reducción de la ingesta de ácidos grasos saturados disminuyó el colesterol total, colesterol LDL y presión arterial diastólica. Un pequeño número de los ensayos sugieren que el efecto fue más fuerte cuando se reemplazaron los ácidos grasos saturados principalmente con PUFA o una mezcla de PUFA y MUFA, y cuando la ingesta de ácidos grasos saturados se redujo a un nivel inferior al 10% de la ingesta total de energía. No hubo efectos significativos observados para colesterol HDL, triglicéridos y presión arterial sistólica, o para medidas antropométricas como altura, peso, índice de masa corporal (IMC) y circunferencia de cintura. No se informaron efectos adversos con la reducción de consumo de ácidos grasos saturados. La calidad general de la evidencia disponible para una asociación entre una reducción en la ingesta de ácidos grasos saturados y todos los resultados en niños se consideraron altos, excepto presión arterial sistólica, triglicéridos, circunferencia de la cintura y resistencia a la insulina, para los cuales la calidad se consideró moderada.

7. "Dietary fatty acids in the secondary prevention of coronary heart disease: a systematic review, meta-analysis and meta-regression," (on clinical trials)  
BMJ Open (2014) Lukas Schwingshackl and Georg Hoffman, Faculty of Life Sciences, Department of Nutritional Sciences, University of Vienna, Vienna, Austria
8. "Association of Dietary, Circulating, and Supplement Fatty Acids with Coronary Risk: A Systematic Review and Meta-analysis" (on observational data on all fatty acids and RCTs on supplementation with polyunsaturated fats, o3s or o6s)  
Annals of Internal Medicine (2014) Rajiv Chowdhury, MD, PhD, University of Cambridge, Samantha Warnakula, University of Cambridge, et al.
9. "Reduced or Modified Dietary Fat For Preventing Cardiovascular Disease" (Systematic Review and Meta-analysis) (Analysis of clinical trials)  
Cochrane Database Syst Review (2012), An independent organization of scientists who specialize in systematic reviews. This review is an update on one conducted in 2011. Hooper L, Norwich Medical School, University of East Anglia, Summerbell CD, Thompson R, et al.
10. "Effects on Coronary Heart Disease of Increasing Polyunsaturated Fat in Place of Saturated Fat: A Systematic Review and Meta-analysis of Randomized Controlled Trials"  
PLOS Medicine (2010) Mozaffarian D, Department of Epidemiology, Harvard School of Public Health, Micha R, Department of Epidemiology, Harvard School of Public Health, and Wallace S, Department of Epidemiology, Harvard School of Public Health.
11. "Dietary Fat and Coronary Heart Disease: Summary of Evidence From Prospective Cohort and Randomised Controlled Trials" (review of observational data and clinical trials)  
Annals of Nutrition and Metabolism (2009) Skeaff CM, PhD, Professor, Dept. of Human Nutrition, the University of Otago, Miller J.
12. Dietary intake of saturated fat by food source and incident cardiovascular disease: the Multi-Ethnic Study of Atherosclerosis. (2012) de Oliveira Otto MC, Mozaffarian D, Kromhout D, et al. Am J Clin Nutr;96:397-404.
13. Food sources of saturated fat and the association with mortality: a meta-analysis. (2013) Am J Public Health O'Sullivan TA, et al.;103:e31-42.
14. Food Sources of Saturated Fat and the Association With Mortality: A Meta-Analysis. (2020) Borges MC, Schmidt AF, Jefferis B, Wannamethee SG, Lawlor DA, Kivimaki M, Kumari M, Gaunt TR., Ben-Shlomo Y, Tillin T, Menon U, Providencia R, Dale C, Gentry-Maharaj A, Hughes A, Chaturvedi N, Casas JP, Hingorani AD; UCLEB Consortium\*\* J Am Heart Assoc. 2020 Mar 3;9(5):e013131

Así, la recomendación de la OMS sobre la ingesta de este nutriente, independiente del tipo de ácido graso saturado es la siguiente: *En adultos y niños, la OMS sugiere reducir la ingesta de ácidos grasos saturados a menos del 10% de la ingesta total de energía.*

Por otro lado, en el año 2016, se actualizaron las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana, a través de la Resolución 3803, luego de una exhaustiva revisión de la evidencia científica y discusión del Comité técnico de las RIEN, que incluye, gobierno y academia, en el cual se concluyó lo siguiente:

Como la relación entre la ingesta de ácidos grasos saturados y LDL-col es directa y progresiva, aumentando el riesgo de enfermedad cardiovascular (ECV), en esta relación se estudió también el impacto de los ácidos grasos saturados sobre los componentes del síndrome metabólico. Por lo tanto se estableció que la ingesta debe ser tan baja como sea posible, menos del 10% del total de la energía, mientras se ingiera una dieta que aporte como grasa entre 20 y 35% de la energía total y se cubran las recomendaciones de ingesta de los ácidos grasos esenciales.

Esta recomendación se apoya en la evidencia aportada por una revisión extensa y sistemática de ensayos controlados que muestra que las concentraciones séricas de colesterol total y LDL-col aumentan progresivamente en la medida que se eleva la ingesta de ácidos grasos saturados; así mismo se incrementa la relación LDL:HDL-col, lo que aumenta el riesgo de ECV.

Por tanto, está demostrado que existe un riesgo asociado al consumo de grasas saturadas con enfermedad cardiovascular.

		15. The health effects of saturated fats - the role of whole foods and dietary patterns. (2020) Kaur D, Tallman DA, Khosla P. Diabetes Metab Syndr. Feb 6;14(2):151-153	
Cenip alma	22 – Tabla 2 <u>pasivas. Esto requiere un incluyan campañas educativas de identificación de los alimentos</u>	Es importante definir que es un “alimento saludable” desde la dimensión nutricional y de inocuidad microbiológica y química.	Lo escrito en la tabla viene referenciado de artículos que lo nombran de esa manera, por tanto no se puede modificar, por consiguiente no se acepta el comentario.
Cenip alma	35 – Productos comestibles no saludables	Este concepto no existe. No aparece en la literatura con un soporte científico.	El concepto está establecido en los documentos de OPS con su debida justificación científica, por tanto, no se acepta el comentario.
Cenip alma	39- Disminuir el tiempo dedicado a la lectura e interpretación del etiquetado.	Es necesario realizar una argumentación de porque la necesidad de disminuir el tiempo de lectura, puesto que esto no está asociado al entendimiento de la calidad nutricional de un producto.	Esta parte da razón a las causas del problema, por consiguiente no se acepta. Los estudios sobre la influencia de compra de alimentos han evaluado el tiempo de lectura de etiquetado, como un indicador fundamental para tomar la decisión con base en información clara y veraz, de tal manera que el tiempo, está debidamente medido y permite comparar entre diferentes tipos de etiquetado, cual se comporta mejor.
Cenip alma	40- 4.3.3 Regulación del etiquetado nutricional y frontal	Existen numerosos factores individuales y contextuales que se interrelacionan de manera compleja y limitan la efectividad del etiquetado nutricional, la implementación de un sistema de etiquetado en los países de América Latina debe estar en un marco de políticas más amplio, que incluya estrategias para mejorar el acceso a los alimentos saludables, promover actividad física y ofrecer educación alimentaria y nutricional a los consumidores.	Estamos de acuerdo con los diferentes factores que disminuyen la efectividad del etiquetado, por esa razón, la efectividad únicamente es del 4% a 25 años, es decir que el otro 96%, corresponde a los demás factores. Aun así, con esa efectividad el beneficio es muy superior al costo, haciendo de esta alternativa la mejor para solucionar la problemática planteada.
Gilberto Jaramillo	General	Buenas tardes, no me voy a referir al documento, pero veo en el comercio, sobre todo en tiendas naturistas una serie de productos con registro INVIMA como alimento, legales, pero además de ser un montón de marcas, dice bebidas a base de proteína de soya con apio y alcachofa;calendula endulzado con stevia,,etc ,los cuales se camuflan para atribuirles acciones terapéuticas. Otros dicen "concentrado para preparar bebidas a base de proteína aislada de soy..." Creo que el INVIMA debe revisar todos estos registros	Los comentarios de parámetros técnicos del reglamento serán recibidos y analizados, una vez se surta el proceso de consulta pública. El documento es acerca del Análisis de Impacto Normativo, no del reglamento técnico, por consiguiente no se acepta el comentario.
Icontec	Párrafo 4, pag. 6	Cambio editorial:  ... medidas que permitan que la población colombiana pueda seleccionar a alimentos...	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
Icontec	Párrafo 1, pag. 7	El etiquetado además de proteger la salud del consumidor también es una herramienta para evitar el engaño al consumidor, porque puede que el alimento sea inocuo, pero no es lo que se ofrece en el mercado.	Observación pertinente, se ajusta en el documento.

Iconte c	Párrafo 1, pag. 8	Cambio editorial: ... instó a los gobiernos a mejorar la legibilidad de las etiquetas para <del>mejorar el uso</del> <b>dar un mayor uso a</b> de la información nutricional...	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
Iconte c	Párrafo 2, pag. 9	Cambio editorial: ... busca informar a los consumidores y ayudar a <del>las la</del> elecciones de alimentos saludables.	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
Iconte c	Párrafo 4, pag. 9	Cambio editorial: ... contenidos en los alimentos <del>en</del> <b>con base a en</b> las recomendaciones...	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
Iconte c	Párrafo 1, pag. 15	Revisar el cierre de los paréntesis.	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
Iconte c	Párrafo 1, pag. 24	No es clara la redacción: Los estudios manifiestan el grado de comprensión de la etiqueta está directamente relacionado con la edad, con menores niveles de educación o ingresos...  Propuesta: Los estudios manifiestan que el grado de comprensión de la etiqueta está directamente relacionado con la edad, el nivel de educación o ingresos...	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
Iconte c	Párrafo 1, pag. 25	También existen diferentes interpretaciones de la palabra " <i>light</i> " la cual puede significar diferentes cosas dependiendo de la bebida u otro tipo de producto en que se aplique.	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
Iconte c	Tabla 3, pag. 26	Se debe corregir la celda con la interpretación dada en la última fila, la cual debe ser para grasa saturada y no para sodio.	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
Iconte c	Párrafo 2, pag. 28	No estoy seguro si esta apreciación debe ir en las declaraciones que se ven, pero que de todos modos no son claras para el consumidor y son aquellas que expresan contenidos de sustancias por sus siglas como: producto con HMO, DHA etc.	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
Iconte c	Párrafo 4, pag. 29	No es clara la redacción del llamado de pie de página 2 y a que se está aplicando.	Se aclara que se aplica a la explicación de la situación de Pareto, es importante, para la definición de asimetría de información. Se acepta comentario de redacción.
Iconte c	Párrafo 3, pag. 30	No es clara la primera frase: La falla de información es un tipo de fallo de mercado...	Aunque es un tipo de falla, se hizo el ajuste en el documento.
Iconte c	Párrafo 4, pag. 39	En la frase: "...seguido del semáforo (1.784m) y..." consideramos que hay un error en las unidades.	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
Iconte c	Párrafo 1, pag. 40	Corregir el nombre de la entidad: Instituto de Vigilancia de <b>Medicamentos</b> y Alimentos y <del>Medicamentos</del> .	Observación pertinente, se ajusta en el documento.



Iconte c	Párrafo 1, pag. 40	Solamente se hace alusión a los fabricantes, pero no es claro si allí están incluidos los Importadores y comercializadores de alimentos importados, que también deberían aplicar los cambios que se proponen sobre el etiquetado nutricional.	Se aclara que la norma aplicaría a los alimentos que se comercialicen en el país, es decir, productos nacionales e importados. Por otro lado, la metodología del AIN establece la monetización de impacto en el país, lo cual implica únicamente los productores del país y de las líneas de producto que circulan en el mercado, es decir, incluyendo los importados. Para el caso de los comercializadores, no se monetiza debido a que tampoco deben hacer una variación económica en cuanto al cambio de etiqueta. No están considerados, debido a que la regulación no tendría un impacto sobre ellos, es decir, el comercializador no es el encargado del cambio de etiqueta. Por consiguiente, no afecta la tabla de costos.
Iconte c	Tabla 7, pag 49	¿Si no están considerados los importadores y comercializadores de los productos importados, se afecta la tabla de costos?	
Iconte c	General	A lo largo del documento se sugiere unificar la forma de expresión de cifras y unidades, como por ejemplo el uso de comas y puntos, así como el uso de abreviaturas.	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
Iconte c	Párrafo 2, pag. 60	En la viñeta:  - El 64% de los encuestados corresponde a grande empresa, seguida de 22% mediana empresa y 14% para pequeña empresa.  Estos porcentajes corresponden al total encuestado o es con respecto a quienes respondieron la encuesta. Si es así debería decir que de las empresas que respondieron la encuesta: ...	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
ASOC AÑA	Página 30 AIN párrafo 2	“La asimetría de la información debe corregirse para garantizar que el mercado funciona bien porque los consumidores necesitan información sobre el producto, antes de que decidan si comprar el producto, conociendo la identidad del producto, cantidad y calidad, así como los riesgos de algunos ingredientes o nutrientes en exceso, los consumidores deciden si el precio es satisfactorio de acuerdo con sus necesidades y deseos (FAO O. , 2016).” En este contexto, tal como esta redactado el documento, se puede inferir que los únicos ingredientes o nutrientes que posiblemente pueden afectar la salud son los azúcares, las grasas y el sodio; desconociendo efectos de otros ingredientes como la sacarina, entre otros o nutrientes como fenilalanina, que pueden provocar daños a la salud. Propuesta: Basados en la equidad y transparencia de la información dirigida al consumidor, esta norma debe incluir advertencias nutricionales visibles de igual tamaño y forma con carácter obligatorio para los sustitutos del azúcar y sus efectos sobre la salud.  Con esto se propende por la equidad en el trato de todos los actores que participan en la formulación de alimentos, ya sea porque aportan materias primas o porque las transforman. Fundamentalmente, para que los consumidores puedan	Es importante manifestar que los comentarios aquí analizados corresponden únicamente al documento en consulta: Análisis de Impacto Normativo. No se puede analizar los parámetros técnicos del reglamento técnico, dado que aún no se encuentra en consulta, por consiguiente no se acepta la observación. No obstante, es necesario aclarar que la sacarina y la fenilalanina, no son nutrientes de interés en salud pública, los edulcorantes no se consideraron en esta regulación.

		<p>tomar decisiones informadas y no sesgadas, frente a los efectos de los ingredientes utilizados como sustitutos del azúcar.</p> <p>Es determinante aclarar al consumidor que los sustitutos de la azúcar no contribuyen a la pérdida de peso o al control de la obesidad por sí solos, a la vez que pueden ser parte de alimentos que el final de su proceso, terminan siendo igual o más calóricos que alimentos elaborados con azúcar. La sustitución del azúcar no es garantía del control de la obesidad de manera individual o colectiva y esto debe ser informado.</p>	
ASOC AÑA	Página 39 AIN párrafo 3	<p>“ Mejorar los conocimientos en alimentación y nutrición en la población colombiana para entender el etiquetado”</p> <p>Observación: La norma debe contener lineamientos en educación nutricional claros y sin sesgos, que le permitan a los consumidores tomar una decisión de compra fundamentada, sin satanizar los alimentos que que contengan ingredientes como azúcares, grasas o sodio.</p> <p>Propuesta: Dejar explícito en la norma los lineamientos a seguir para procesos educativos en etiquetado nutricional para los consumidores.</p> <p>Llamamos la atención para los procesos educativos quedan claros en la norma desde un principio, de manera que los educadores propendan porque los consumidores obtengan herramientas que le permitan decidir de manera consiente e informada la elección de los alimentos, sin promover la satanización de los ingredientes o alimentos.</p>	Los comentarios de parámetros técnicos del reglamento serán recibidos y analizados, una vez se surta el proceso de consulta pública. El documento es acerca del Análisis de Impacto Normativo, no del reglamento técnico, por consiguiente no se acepta el comentario.
SIC	General	<p>La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a la actividad normativa con el fin de participar en las iniciativas que inciden de manera directa o indirecta con el desarrollo de sus funciones.</p> <p>En relación con el contenido del Análisis de Impacto Normativo en la temática de etiquetado nutricional y frontal de los alimentos envasados en Colombia, la Delegatura para la Protección del Consumidor no encontró referencia alguna que implique variaciones en las competencias atribuidas a esta Entidad.</p> <p>No obstante, teniendo en cuenta que la alternativa de regulación fue la escogida para hacerle frente a la problemática identificada, esta Entidad estima pertinente su participación dentro de las actividades de corto plazo que involucra la regulación, a saber, la emisión de la norma. Ello, en la medida en que asuntos tales como la publicidad y la información resultarán de gran relevancia en el objeto de la misma, por lo que esta Entidad podría aportar activamente en temas de su competencia.</p> <p>De ahí que, valga la pena estar al tanto de la implementación y el cumplimiento de los resultados del AIN de la referencia.</p>	Se recuerda que este documento es el Análisis de Impacto Normativo, que una vez se decida la mejor opción, se inicia las construcción y la consulta pública del proyecto normativo. Dando cumplimiento a lo planteado en el Decreto 1595 de 2015 y la Resolución 1998 de 2017, el proyecto normativo, cumplirá con sus fases de consulta pública, por lo tanto se invita a que pueda consultar en la siguiente página: <a href="https://www.minsalud.gov.co/Normativa/Paginas/Proyectos-de-actos-administrativos.aspx">https://www.minsalud.gov.co/Normativa/Paginas/Proyectos-de-actos-administrativos.aspx</a>
ASOL ECHE	Página 12. Tabla 1. Tipos de etiquetado frontal en el mundo Reino Unido: Grasa Limites (bajo>3g)	<p>Corregir quedó un error. Tabla 1. Tipos de etiquetado frontal en el mundo Reino Unido: Grasa Limites (bajo&lt;3g) <b>Tabla 1.</b> Tipos de etiquetado frontal en el mundo Reino Unido: Grasa Limites (bajo&lt;3g)</p>	Observación pertinente, se ajusta en el documento.

<p><b>ASOL</b> <b>ECHE</b></p>	<p>Pág. 20 Pág. 21</p>	<p>No emplear en el documento, los términos "alimentos procesados" y "productos comestibles ultraprocesados" No emplear en el documento, los términos "alimentos procesados" y "productos comestibles ultraprocesados", los cuales no están definidos para Colombia. Emplear , por ejemplo el término Alimento envasado (definido en la Resolución 5109/2005)</p> <p>Se deja en entre dicho a los alimentos procesados y sería importante poner de relieve lo siguiente:</p> <p>El procesamiento de alimentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Aumenta la disponibilidad de alimentos seguros y nutritivos al consumidor.</li> <li>-Permite el acceso a la nutrición a las poblaciones vulnerables y desfavorecidas.</li> <li>-El procesamiento incluye cocinar, hornear, asar, fermentar, secar y concentrar, congelar, filtrar, moler y espumar para convertir los ingredientes crudos en alimentos y bebidas sabrosos y nutritivos.</li> <li>-Se lleva a cabo en ámbitos tan cercanos como la cocina casera y en restaurantes de todo el mundo.</li> <li>-Ocurre a mayor escala en la fabricación de alimentos.</li> <li>-Desempeña un papel esencial para garantizar la seguridad alimentaria al eliminar microorganismos y toxinas, preservar ciertos nutrientes, aumentar la vida útil de los productos y reducir el desperdicio de alimentos.</li> <li>-El procesamiento de alimentos ayuda a aumentar la biodisponibilidad de nutrientes en algunos productos, crea sabores naturales durante el calentamiento y hace que los alimentos como las papas o la yuca sean comestibles y más digeribles.</li> <li>-Técnicas de procesamiento, como el secado, reducen el peso del transporte y las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la distribución.</li> </ul> <p>Términos como procesados y ultraprocesados deberían ser evitados y en cambio, se debería ir directo a aquellos alimentos que han sido adicionados de Sodio (Sal y Aditivos de Sodio), Grasas saturadas y Azúcares</p>	<p>Se aclara que la definición que se usará en el documento es "alimento envasado", que corresponde a lo establecido en la Resolución 5109 de 2005. No obstante, diferentes estudios y reglamentos técnicos que se incluyeron en el documento referencian "alimentos procesados" "productos ultraprocesados" por tal motivo, no se pueden modificar. Por ejemplo: Reglamento Sanitario Sustitutivo de <u>Alimentos Procesados</u> para el Consumo Humano 5103 de Ecuador.</p> <p>Es decir, que el término que usará el equipo desarrollador del documento es "alimento envasado", pero cuando se usen referencias de otros documentos, se usará tal cómo se presenta en los documentos referenciados.</p>
------------------------------------	----------------------------	--	---

<p>ASOL ECHE</p>	<p>Pág. 25 y 26. Gráfica 5</p>	<p>Cambiar la foto y ejemplo. Usar una foto en la que se vea totalmente clara la información y que muestre la aplicación correcta de la Resolución 333 de 2011</p> <p>La Tabla empleada para soportar los argumentos expresados presenta errores de cálculo a saber: Para una porción de 10 g es imposible que se logre un equivalente de 220 Calorías por porción. Aun si el producto fuera 100% grasa, el contenido de energía no podría ser mayor a 90 Calorías (10 g x 9Cal/g). El Contenido Energético para la porción de este producto, y tomando como base los macronutrientes declarados sería: Grasa 1 g X 9 Cal/g = 9 Calorías Carbohidratos Disponibles (3 g - 1 g) X 4 Cal/g = 8 Calorías Fibra 1 g X 2 Cal/g = 2 Calorías Proteína 0 g X 4 Cal/g = 0 Calorías Total = 19 Calorías (Por redondeo se presenta 20)</p> <p>Otro punto que vale la pena destacar de posibles errores de etiquetado es que se cita un tamaño de porción de 10 g y los macronutrientes suman apenas 4 g. Que son los 6 g restantes?. Esta foto con esta tabla no es un buen ejemplo para ser usado.</p> <p>Finalmente, e independientemente de los errores de cálculo arriba mencionados, en el AIN se concluye que “De acuerdo al análisis anterior, se observa que la información “real” de lo que se consume, dista mucho de lo presentado en la etiqueta, es aproximadamente 10 veces mayor, por lo cual se considera que la información es confusa e inadecuada.”</p> <p>La verdad es que era de esperarse un nivel cerca de 10 veces más si se toma TODO el empaque. La información entregada, como bien lo dice la tabla, es <u>para la porción</u> NO para todas las porciones contenidas en el empaque. Este producto es multiporciones, <u>hecho que no implica que sea para ser consumido en una sola ocasión y por una sola persona</u></p> <p>La Resolución 333/2011 define Porción como: <i>"Porción. Una "porción" o el "tamaño de una porción" es la cantidad de un alimento normalmente consumida en una ocasión por personas mayores de 4 años y adultos o por niños mayores de 6 meses y menores de 4 años, que debe declararse en la etiqueta y se expresa usando medidas caseras comunes apropiadas para ese alimento. La porción del alimento que se declare en la etiqueta debe determinarse a partir de la cantidad de referencia del alimento normalmente consumida en una ocasión o porción de consumo habitual, cuya lista figura en el anexo del presente reglamento."</i></p>	<p>La gráfica hace parte de una capítulo que se llama “Definición del problema”, por tal razón, la imagen que se usó es un ejemplo real de como se presenta actualmente la información nutricional a la población colombiana. Es decir, que por mal cálculo o por mala interpretación de la norma, la información nutricional presentada no es la veraz y no es comprensible, lo cual hace parte de la discusión de ese capítulo.</p> <p>De otra parte, la porción indicada son 4 o 5 unidades del paquete total, lo cual dista de lo consumido habitualmente, que por lo general es todo el paquete, por esa razón se hizo ese ejercicio.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esto simplemente ejemplifica el problema, no se acepta el comentario.</p>
----------------------	------------------------------------	--	---

ASOL ECHE	Pág. 28. Estas propiedades generan una expectativa en el consumidor al definir una propiedad que puede mejorar ... (Ver gráfica 7). A continuación se muestran algunos ejemplos:	<p>Eliminar este párrafo Este no es el caso de Colombia y su reglamentación actual. Reglas claras están consignadas en relación al tema.</p> <p>La resolución 333/2011 contempla restricciones para hacer declaraciones de salud en productos que tengan niveles excedidos según se lee a continuación: 20.2.4 No se permite hacer declaraciones de propiedades de salud cuando el alimento por cantidad de referencia y porción declarada en la etiqueta, contenga cantidades superiores a: a) 13 g de grasa total; 5 g de grasa saturada; 60 mg de colesterol o 480 mg de sodio; b) 26 g de grasa total; 8 g de grasa saturada; 120 mg de colesterol y 960 mg de sodio, para producto tipo comida; c) 19,5 g de grasa total; 6 g de grasa saturada; 90 mg de colesterol y 720 mg de sodio, para plato principal de una comida.</p> <p>Si en el país se presentan situaciones como las descritas en el AIN, es evidente que se está cometiendo una infracción a la legislación sanitaria vigente.</p>	Se acepta parcialmente, haciendo ajuste a lo relativo en las declaraciones de salud.
ASOL ECHE	Pag 28 y 35	<p>Eliminar el recuadro y la redacción indicados Este no es el caso de Colombia y su reglamentación actual. Reglas claras están consignadas en relación al tema.</p> <p>La resolución 333/2011 contempla restricciones para hacer declaraciones de este tipo según se lee a continuación: 16.3 Cuando se trate de alimentos que, por su naturaleza, poseen un bajo contenido o están exentos del nutriente al que se refiere la declaración de propiedades, los términos o descriptores utilizados para describir el nivel del nutriente no deben dar a entender que es una cualidad exclusiva de ese producto, sino que se trata de una cualidad natural del alimento. En estos casos, únicamente se podrán utilizar mensajes del siguiente tipo: "el aceite de maíz naturalmente libre de sodio", "el aceite vegetal naturalmente libre de colesterol".</p> <p>Si en el país se presentan situaciones como las descritas en el AIN, es evidente que se está cometiendo una infracción a la legislación sanitaria vigente.</p>	<p>No se elimina dado que actualmente productos con altas cantidades de grasa saturada, azúcares añadidos y sodio (probablemente inferiores a lo estipulado en la norma), realizan declaraciones nutricionales y de salud.</p> <p>Por otro lado, actualmente se encuentran productos con las características mencionadas en la redacción, por tanto, no se modifica y da soporte para la modificación de la norma, evidenciando y fortaleciendo el problema encontrado.</p>
ASOL ECHE	Pag 29 y 35	<p>Eliminar el recuadro y la redacción indicadas Este no es el caso de Colombia y su reglamentación actual. Reglas claras están consignadas en relación al tema.</p> <p>La resolución 333/2011 contempla restricciones para hacer declaraciones de este tipo según se lee a continuación: 14.1.4 Si el alimento que es objeto de declaraciones de propiedades nutricionales, excede los niveles de nutrientes especificados en los literales a), b), c), del presente numeral, debe incorporar junto a la declaración de propiedad nutricional la siguiente leyenda: "Ver Información Nutricional para (el nutriente excedido) y otros nutrientes", la cual debe ser fácilmente legible, en tipo de letra negrilla y de tamaño no menor al de las letras de la declaración del contenido neto. Los niveles de nutrientes por cantidad de referencia y por porción declarada en el rótulo o etiqueta son: a) 13 g de grasa total; 5 g de grasa saturada; 60 mg de colesterol y 480 mg de sodio;</p>	Se acepta parcialmente, haciendo ajuste a lo relativo en las declaraciones de salud.

		<p>b) Para producto tipo comida: 26 g de grasa total; 8 g de grasa saturada; 120 mg de colesterol y 960 mg de sodio;  c) Para plato principal de una comida: 19,5 g de grasa total; 6 g de grasa saturada; 90 mg de colesterol y 720 mg de sodio.</p> <p>14.1.5 En alimentos para niños menores de cuatro (4) años se permiten declaraciones de propiedades nutricionales únicamente relacionadas con vitaminas, minerales y proteína.</p> <p>Si en el país se presentan situaciones como las descritas en el AIN, es evidente que se está cometiendo una infracción a la legislación sanitaria vigente.</p> <p>Una Reglamentación clara relacionada con el tipo de alimento posible de fortificar y que indique con qué tipo de nutrientes, no se tiene en el país. En principio este tipo de temas se trata de manera independiente a reglamentos relacionados con Rotulado</p>	
<b>ASOL ECHE</b>	Pag 35	<p>Incluir en las causas, el poco conocimiento en relación a nutrición y a la lectura de etiquetas de alimentos, por parte de los consumidores.</p> <p>Eliminar el recuadro que indica Sobrepeso y Obesidad</p> <p>Cambiar redacción "Aumento de la prevalencia de enfermedades no transmisibles..." por " Contribución al aumento de la prevalencia de enfermedades no transmisibles..."</p> <p>Eliminar el recuadro que indica Sobrepeso y Obesidad, toda vez que la redacción no permite definir la consecuencia real. Además, sobrepeso y obesidad están incluidas dentro del recuadro que hace mención a enfermedades no transmisibles.</p> <p>Importante tener en cuenta que las enfermedades no transmisibles son multifactoriales y el consumo en exceso de algunos nutrientes de importancia en Salud Pública contribuye a aumentar su prevalencia, pero no es el único factor.</p> <p>En las causas no se incluye nada en relación a Educación y Comprensión de lecturas de etiquetado. Una falencia en ese sentido hace que cualquier modelo iniciativa falle o no produzca el efecto deseado</p> <p>No obstante en la Página 39 se pone en evidencia la necesidad de mejorar en ese aspecto. como lo indica el título "3. Mejorar los conocimientos en alimentación y nutrición en la población colombiana para entender el etiquetado.</p>	<p>Es de resaltar que la definición del problema con sus causas y consecuencias, estuvo en consulta pública del 8 al 17 de abril del 2019, no obstante se hace un recuento de las conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se incluyó el poco conocimiento en relación a nutrición y a la lectura de etiquetas de los alimentos, por parte de los consumidores, porque de ser así, los únicos que entenderían la tabla serían los nutricionistas. Por tal razón, el objetivo es que la tabla sea más clara y más comprensible, por sí misma y no haga este tipo de diferencias entre los consumidores.</li> <li>2. No se puede excluir el recuadro de sobrepeso y obesidad, teniendo en cuenta todo lo descrito en el capítulo de definición del problema.</li> <li>3. Se sabe que las ENT son multicausales, pero no se debe desconocer que la información nutricional incomprensible e inadecuada es una de las causas para que a través de la compra sucesiva de alimentos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, hagan que estas enfermedades aumenten. La efectividad de la regulación en las ENT se explica en el capítulo 5, es del 4% en 25 años, es decir, que el otro 96% puede ser debido a otros causales, como actividad física, cigarrillo, alcohol. No obstante,</li> </ol>

			<p>no se debe desconocer el efecto y que teniendo en cuenta, el costo y los beneficios de esta alternativa, resulta ser la mejor.</p>
<p><b>ASOL ECHE</b></p>	<p>Pag 35</p>	<p>Eliminar los recuadros indicados Estas tres consecuencias están vinculadas de manera directa a las ENT y no a una información nutricional como se define en el problema del árbol. Importante tener en cuenta que las enfermedades no transmisibles son multifactoriales y el consumo en exceso de algunos nutrientes de importancia en Salud Pública contribuye a aumentar su prevalencia, pero no es el único factor.</p>	<p>La observación no es pertinente, por tanto, no se acepta. Como se explicó en la observación anterior, no quiere decir que es el único factor. Adicionalmente, el árbol de problemas se encuentra construido de forma ascendente haciendo que el problema no se lea directamente, sino que va relacionado, es decir, en el primer eslabon se encuentra: Mayor elección de alimentos y bebidas procesadas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional, Seguido de: Alto consumo de alimentos y bebidas procesadas de alto contenido calórico y bajo valor, a continuación: Sobrepeso y obesidad, Aumento de la prevalencia de enfermedades no transmisibles y en carga de enfermedad, Alto costo en salud y disminución de calidad de vida y por último: muertes prematuras y baja productividad de las personas. En ese sentido, las causas van relacionadas, como se explicó en lo redactado en el capítulo de la definición del problema.</p>

ASOL ECHE	Pag 35 y 38	<p>No emplear en el documento, los términos "alimentos y bebidas procesadas"</p> <p>Se maneja el término alimento procesado como si necesariamente esto implicara de manera automática altos niveles de nutrientes de interés en salud pública. Sería más adecuado hacer una redacción relacionando la adición de Sodio, Grasa Saturada y Azúcares a los alimentos.</p>	<p>Se aclara que la definición que se usará en el documento es "alimento envasado", que corresponde a lo establecido en la Resolución 5109 de 2005. No obstante, diferentes estudios y reglamentos técnicos que se incluyeron en el documento referencian "alimentos procesados" "productos ultraprocesados" por tal motivo, no se pueden modificar. Por ejemplo: Reglamento Sanitario Sustitutivo de <u>Alimentos Procesados</u> para el Consumo Humano 5103 de Ecuador.</p> <p>Es decir, que el término que usará el equipo desarrollador del documento es "alimento envasado", pero cuando se usen referencias de otros documentos, se usará tal cómo se presenta en los documentos referenciados.</p>
ASOL ECHE	Pág. 40. Numeral 4. 4 Selección de las opciones o alternativas	<p>Corregir la numeración: 4 Selección de las opciones o alternativas</p> <p>A continuación, se presentan las siguientes alternativas: 4.1 Identificación de alternativas 4.1.1 Campañas informativas para entender el etiquetado nutricional actual</p>	<p>La observación es pertinente, se ajusta en el documento.</p>
ASOL ECHE	Pág. 41.	<p>Actualizar los valores de referencia para fines de etiquetado nutricional, los cuales deben estar basados en las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana, establecidos en la Resolución 3803 de 2016, estos valores de referencia se establecerán para segmentos específicos de la población general o a un (os) segmento(s) de ésta (por ejemplo, para una franja de edad determinada). Para esto, se seguirán los lineamientos y recomendaciones que para tal efecto se citan en referentes como el CODEX y otros organismos Internacionalmente reconocidos.</p> <p>Se debería retirar la palabra "errónea" del párrafo y redactarse de una manera mas alineada con la redacción manejada, por ejemplo en la página 32 como se lee abajo:</p> <p><b><u>Teniendo en cuenta que estos valores de referencia actualizados son la base para definir los puntos de corte de las declaraciones de propiedades nutricionales y de propiedades en salud, por ejemplo: "bajo en", "light", "reducido", "buena fuente", "adicionado", "libre de", "sin adición de". Se hace necesario que el consumidor tenga la información nutricional actualizada y clara en la etiqueta, así como que esta información sea comprensible y que pueda ser insumo para que pueda elegir alimentos más saludables.</u></b></p> <p>La información al consumidor mejora en la medida en que los reglamentos son actualizados regularmente y a la luz de nueva evidencia científica.</p> <p>Ahora que contamos con la RIEN, podemos seguir algunos ejemplos de como estas recomendaciones de ingesta de</p>	<p>La observación es pertinente, se ajusta la palabra errónea, por desactualizada.</p>



		Energía y nutrientes, pueden ser tomadas como para establecer los valores de referencia para rotulado. A manera de ejemplo se presentan algunos referentes internacionales donde los Valores de Referencia juegan un papel muy importante en el rotulado nutricional. En archivo Anexo, formato Word, se presentan los casos particulares.	
ASOL ECHE	Pag 42	<p>Presentar las alternativas en el mismo orden y misma definición, que las enunciadas en el numeral 4.</p> <p>Opciones de Alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Campañas informativas</li> <li>2. Status quo incluyendo autorregulación</li> <li>3. Regulación de etiquetado Nutricional y frontal</li> </ol> <p>Presentar las alternativas en el mismo orden y misma definición, que las enunciadas en el numeral 4. Esto facilita la comprensión del texto y permite seguir el hilo de lo que se pretende presentar</p>	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
ASOL ECHE	<b>Página 49. Tabla 7.</b> Costos de las empresas Ítem Disminución de ventas por la regulación =0	<p>Estimar un valor, ya que no puede ser 0</p> <p>Se tiene la experiencia de Ecuador y allí no fue 0, en la Tabla 4. Estudios de costos o evaluaciones económicas, en el estudio de Díaz et al. (2017) denominado: Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes, se indica: <i>Entres sus resultados se encuentra que el sector de los lácteos fue el sector más afectado, teniendo tasas de crecimiento negativas en leches saborizadas y yogures etiquetados como rojos. Entre el 2014-2015 para leches saborizadas el total de ventas pasó de US\$ 26 a US\$ 23 millones y para yogures pasó de US\$ 55 a US\$ 49 millones</i></p>	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
ASOL ECHE	Pag 51	<p>Incluir en las menciones de las alternativas un pie de página indicando a que se refiere cada una de las Alternativas 1, 2 y 3</p> <p>Tal como indicado anteriormente, en los numerales 4 y 5 del documento, se citan las alternativas consideradas en diferente orden, generando confusión a que alternativa se hace referencia en el cuadro 11 y siguientes.</p>	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
ASOL ECHE	Pag 54	<p>Incluir en las menciones de las alternativas, un pie de página indicando a que se refiere cada una de las Alternativas 1, 2 y 3</p> <p>Tal como indicado anteriormente, en los numerales 4 y 5 del documento, se citan las alternativas consideradas en diferente orden, generando confusión a que alternativa se hace referencia en el cuadro 12. Específicamente, en el pie de página de esta tabla se menciona que la Alternativa 1 corresponde a status quo, pero en el numeral 4 se indica que esta alternativa es la #2 y en el Numeral 5, en el gráfico, se indica que es la #3 (que en este numeral se llama Autorregulación).</p> <p>Es muy importante que quede claramente establecida que alternativa corresponde a cada acción, para permitir llevar la trazabilidad en la información del documento, en especial para poder entender los análisis de costos asociados y que se presentan ampliamente en las páginas 54 y siguientes del AIN.</p>	Observación pertinente, se ajusta en el documento.

ASOL ECHE	Pág. 52. Anexo 2.	Revisar esta información y su consistencia con la tabla en el mencionado Anexo 2. Totalizar la tabla para visualizar el verdadero impacto después de 25 años Se hace referencia al Anexo 2, sin embargo la tabla que se presenta en el mencionado anexo, no muestra un Total que permita ver diferencia de Costos para las alternativas 1, 2 y 3 para cada uno de los años contemplados ( los costos para cada alternativa/año son muy cercanos en valor). Tampoco es claro, en esta Tabla, a qué alternativa es la 1, 2 y 3 de acuerdo a lo que se menciona en página 54	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
ASOL ECHE	Pág. 59. Tabla 16. Formas de implementación y cumplimiento	Faltan las campañas informativas del gobierno, que buscan promover el consumo de alimentos más informados, deben ser a corto y mediano plazo En los países de la región se han incluido Ejemplos como Ecuador, Chile, Perú, entre otros	La implementación se hace, de acuerdo a la selección de la alternativa, que en este caso, es regular, no se hace con medidas adicionales. Por tanto, no se ajusta.
ASOL ECHE	Pág. 59. 8. Anexos 8.1 Anexo 1. Resultados de la encuesta al sector productivo 6. La modificación de etiquetas incluyen los siguientes procesos:	Falto incluir los ensayos y estudios con consumidores de modificar una etiqueta se deben hacer Antes ensayos y estudios con consumidores para asegurar que el producto realmente responde a las necesidades del consumidor	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
ACTA	General	Definición Alimento Procesado Aunque el título el documento especifica alimentos envasados, ya en el cuerpo del documento se remite a “alimentos procesados”; en este sentido es importante aclarar que el procesamiento de alimentos implica las operaciones que tienen como propósito realizar un cambio en la naturaleza del alimento como materia prima con el propósito de incrementar la digestibilidad de sus nutrientes, garantizar la inocuidad al consumidor y aumentar el tiempo de vida útil para aportar a la seguridad alimentaria de las naciones. FAO afirma que Actualmente, el procesamiento de los alimentos incluye técnicas tradicionales y algunas más industrializadas y modernas. Casi todos los aspectos del procesamiento tienen cierta relevancia para la nutrición. El efecto de diversos métodos, incluyendo la cocción, sobre el contenido de nutrientes de los alimentos. Además, de estos efectos, la molienda y la cocción rompen la pared de las células, de tal manera que los nutrientes se digieren con más facilidad. [1] Por lo tanto al hablar de “alimentos procesados” entra en este conjunto todos aquellos productos envasados o no que sufren un proceso; por lo que es importante establecer en el documento como aplicaría la nueva regulación a los alimentos preparados en servicios de alimentación o del sector gastronómico y/o a productos preparados en un local como por ejemplo panaderías, heladerías etc. Adicionalmente la característica de procesamiento de una materias no tiene distinción en el nivel empresarial, es decir el procesamiento se desarrolla desde la microempresa hasta la gran industria. Se intuye a lo largo de la lectura del documento que el análisis del impacto normativo se basó en alimentos pre-envasados y envasados <sup>1</sup> , por lo que se debe hacer claridad en este concepto. Lo anterior implica una revisión del árbol de problemas y del árbol de objetivos que se proponen el documento.	Se aclara que la definición que se usará en el documento es “alimento envasado”, que corresponde a lo establecido en la Resolución 5109 de 2005. No obstante, diferentes estudios y reglamentos técnicos que se incluyeron en el documento referencian “alimentos procesados” “productos ultraprocesados” por tal motivo, no se pueden modificar. Por ejemplo: Reglamento Sanitario Sustitutivo de <u>Alimentos Procesados</u> para el Consumo Humano 5103 de Ecuador. Es decir, que el término que usará el equipo desarrollador del documento es “alimento envasado”, pero cuando se usen referencias de otros documentos, se usará tal cómo se presenta en los documentos referenciados.

ACTA		<p>Obesidad y ENT</p> <p>El problema de la obesidad es un problema multifactorial que no podrá resolverse, abordando uno de los múltiples factores como lo es la disponibilidad de alimentos envasado. Debe crearse una estrategia integral, que deberá incluir de forma innegable, la educación a la población, que facilite a la concientización sobre la problemática del consumo excesivo de alimentos por parte de la comunidad, además de buscar el que los consumidores estén conscientes de la importancia de ejercitarse y llevar una dieta balanceada. Reforzando este aspecto, faltan investigaciones que ayuden a revisar el impacto del nivel de estrés y ansiedad en los problemas de obesidad, así como el impacto del consumo de sustancias psicoactivas (marihuana) que afectan notablemente el apetito.</p> <p>Aunque en el documento toma como base la ENSIN 2015, las estadísticas que presenta el documento (Gráfica 4) sobre consumo de Embutidos, Galletas, Golosinas y dulces, Alimentos de paquete y gaseosas no dejan claridad cuantos de estos productos vienen de alimentos preenvasados y envasados.</p> <p>Por ejemplo para el caso de embutidos y galletas; los primeros pueden provenir del sector gastronómico y las galletas del sector de panadería. Con relación a las golosinas o dulces no se especifica si es un producto proveniente de la industria del cacao o es producto autoctono como lo es el bocadillo.</p> <p>La denominación de los alimentos de paquete, es errónea, ya que si se analiza la definición de la palabra “paquete”<sup>2</sup> en está entran todos los alimentos que tienen un envase. En el caso de los “pasabocas” o snacks se haría necesario identificar cuales son los provenientes de cereales o semillas, puesto que su composición nutricional si varía.</p> <p>Por lo tanto es importante aclarar cual fue el porcentaje utilizado para este análisis del costo de las enfermedades Diabetes Tipo 2, enfermedades cardiovasculares y cancer/neoplasias que se asociaron al consumo de alimentos pre- envasados y envasados y que se presenta en la Tabla 8.</p>	<p>Estamos de acuerdo en la multicausalidad del exceso de peso, razón por la cual, como se evidencia en el documento la problemática planteada no es la obesidad. Por tanto, no se plantearon estrategias integrales para combatirla, dado que ese no fue el problema planteado.</p> <p>Por lo que se refiere a los datos de ENSIN 2015, son datos para soportar el alto consumo de estos alimentos, los cuales se pueden modificar (el nombre), ya que esa fue la metodología utilizada por la encuesta, que entre otras razones, así lo conoce el consumidor, como “alimentos de paquete”. De otra parte, no se está realizando una relación causal estadística, de lo presentado, simplemente se referencian los datos para mostrar el alto consumo de estos productos.</p> <p>Adicionalmente, no se usó este dato para el análisis costo-beneficio, ya que la metodología se aplica para el impacto que pueda tener la medida (futuro), es decir, no es retrospectiva.</p> <p>De acuerdo con todo lo anterior, el comentario no se acepta.</p>
ACTA	General	<p>Sistema NOVA de clasificación de alimentos</p> <p>Con preocupación se observa en el documento de análisis del impacto normativo que varias de las fuentes no tienen un soporte científico que permita la replicabilidad de los estudios. Principalmente a los que refieren el sistema de clasificación NOVA con el término de ultraprocesado.</p> <p>Desde la ciencia de los alimentos, la clasificación NOVA NO TIENE una base científica coherente. Para el IFT3 y ALACCTA esta clasificación genera confusión y principalmente desinformación. La clasificación NOVA de los alimentos basada en el grado de procesamiento de los alimentos es una forma simplista de clasificación de los mismos.</p> <p>Actualmente, existen a nivel mundial varios sistemas de clasificación de los alimentos basadas en evidencias científicas como el sistema Foodex desarrollada por la Autoridad de Inocuidad de Alimentos Europea (European Food Safety Authority) que define los alimentos de tal forma que se ajusta a todos los usuarios teniendo en cuenta tanto la exposición a contaminantes químicos como la cantidad ingerida.</p> <p>Según Gibney et al (2017) afirma que “Con respecto al uso de la clasificación de alimentos NOVA en el desarrollo de pautas dietéticas basadas en alimentos, mostramos que la definición muy amplia de “Alimentos Ultraprocesados” hace que esto sea imposible.</p> <p>Finalmente, la evidencia disponible no respalda la opinión de que la globalización de los alimentos es el motor del aumento de la ingesta de “Alimentos Ultraprocesados” en países de ingresos bajos a medianos, sino que esto es impulsado por pequeñas empresas indígenas. Por lo tanto, parece haber poca ventaja del uso de la clasificación NOVA</p>	<p>Es importante manifestar que el documento de AIN no plantea un sistema de clasificación de alimentos en ningún apartado del documento, por tanto esta observación no tiene lugar.</p> <p>Adicionalmente tampoco se plantea un modelo de perfil de nutrientes para el país.</p> <p>El uso de evidencia científica que se realizó en el documento sigue las directrices de los lineamientos de la OCDE, en cuanto a manejo de conflicto de intereses.</p>

		<p>en comparación con el enfoque epidemiológico actual, que se basa en la vinculación de la ingesta de nutrientes con las enfermedades crónicas con la posterior identificación de los alimentos que merecen consideración en las estrategias de nutrición de salud pública”</p> <p>Para Knorr (2019) las definiciones del Sistema NOVA de clasificación no se refiere al procesamiento ni a las operaciones unitarias utilizado durante la producción de los productos alimenticios descritos, pero queda en el ámbito de las composiciones nutricionales y pone énfasis en la formulación y aditivos, sin una base científica desde la ciencia de los alimentos.</p> <p>De los ejemplos de NOVA se hace evidente que la distinción entre alimentos procesados sin procesar o mínimamente procesados y alimentos ultraprocesados se reduce a si se producen a través de la cocina casera / arte culinario o en un escala industrial. La clasificación NOVA se basa en la idea de que cantidades extendidas de azúcar, sal y grasa, pero también el uso de aditivos, es la distinción crítica contra el procesamiento industrial de alimentos pero no en ninguna otra forma de hacer alimentos. Resume ejemplos de alimentos que caen en las diferentes clases de alimentos sin procesar o mínimamente procesados y ultraprocesados alimentos.</p> <p>Un ejemplo claro de la confusión y desinformación que tiene el Sistema NOVA de clasificación la presenta Knorr (2019) donde expone el caso de Martinez et al (citado por Knorr, 2019) quienes defienden el Sistema NOVA afirmando que "NOVA clasifica los alimentos según el alcance y el propósito de procesamiento, en lugar de en términos de nutrientes ". Esta declaración es más confusa para cualquier científico de alimentos porque la categorización aplicada no se basa en la extensión o el propósito de procesamiento.</p> <p>Más recientemente, Martinez et al. (citado por Knorr, 2019) sugieren que el procesamiento de alimentos como tal no es el problema, sin embargo, indicaron que una combinación de alimentos sin procesar o mínimamente procesados y los ingredientes procesados resultan en alimentos procesados "ultra". En consecuencia, esto significaría que el uso de aditivos (incluyendo azúcar y sal agregadas), en lugar del procesamiento adecuado de alimentos provenientes de una materia prima agrícola, determina las características de los supuestos "Alimentos ultraprocesados". Esta definición extrañamente transforma instantáneamente un yogurt mínimamente procesado en un producto ultraprocesado cuando el consumidor o el sector de gastronómico lo endulza con adición de azúcares. [3]</p> <p>Por lo tanto se solicita que este documento de análisis normativo se revise con detenimiento y no tenga como soporte documentos con falencias en su soporte científico, como son los que se basan en el sistema NOVA de clasificación.</p>	
ACTA	Pag 8. Francia, Australia y Reino Unido	Se debe aclarar que estas iniciativas son de carácter voluntario y NO regulatorio. Aunque en la tabla posterior aparece esta categoría la palabra "instaura" da entender un carácter mandatorio.	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
ACTA	Pág 21. Estudio de Sacks	No es conveniente tomar los resultados de este estudio ya que es del caso de Australia donde no obligatorio	El estudio muestra el impacto que puede tener una medida de etiquetado, no se hizo en cuanto a la medida voluntaria de la regulación, por tanto, no se modifica.
ACTA	Pág 22. Tabla 2	Es importante definir qué es un "alimento saludable" desde la dimensión nutricional e de inocuidad microbiológica y química.	No se ajusta, debido a que en la referencia se usa el término así.
ACTA	33 – Estudio de Alzate Colorado, Castrillón Taba	No se debe tener en cuenta este estudio puesto que no es representativo, ni replicable. En la metodología del documento se informa que la muestra fueron estudiantes universitarios de ambos sexos, con edades entre 18 a 30	El estudio fue utilizado para evidenciar parte del problema y cumple con los criterios de la OCDE, sobre el uso de evidencia científica, sin conflicto de interés.

	y Castillo Parra, 2015.	años de edad y de estratos 2,3,4,5 o 6. La muestra corresponde a un número de 65 personas en total. El tipo de muestreo es no probabilístico y representativo, ya que no fue escogido al azar y su selección fue intencional.	Por tanto, no se elimina el párrafo.
ACTA	35 – Productos comestibles no saludables	Este concepto no existe. No aparece en la literatura con un soporte científico.	El concepto está establecido en los documentos de OPS con su debida justificación científica, por tanto, no se acepta el comentario.
ACTA	39- Disminuir el tiempo dedicado a la lectura e interpretación del etiquetado.	Es necesario realizar una argumentación de porque la necesidad de disminuir el tiempo de lectura, puesto que esto no está asociado al entendimiento de la calidad nutricional de un producto.	Los estudios sobre la influencia de compra de alimentos han evaluado el tiempo de lectura de etiquetado, como un indicador fundamental para tomar la decisión con base en información clara y veraz, de tal manera que el tiempo, está debidamente medido y permite comparar entre diferentes tipos de etiquetado, cual se comporta mejor. Por consiguiente, no se acepta el comentario.
ACTA		Para establecer el modelo perfil de nutrientes es necesario tener en cuenta las recomendaciones de la OMS que implica realizar cuatro pasos <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planear el desarrollo del modelo del perfil de nutrientes</li> <li>• Desarrollar el paso a paso para desarrollar el perfil de nutrientes</li> <li>• Validar científicamente el perfil de nutrientes</li> <li>• Implementar, monitorear y evaluar la implementación del modelo de perfil .</li> </ul>	La observación no es pertinente, en el documento no se plantea un modelo de perfil de nutrientes.
ACTA		No tomar como referencia el Modelo de Perfil de nutrientes de la OPS, puesto que utiliza como referencia el sistema NOVA de clasificación de alimentos, que no cuenta con un soporte científico válido.	La observación no es pertinente, en el documento no se plantea un modelo de perfil de nutrientes.
ACTA		Realizar un análisis integral de la Res 3803 para establecer el modelo de perfil de nutrientes, ya que los valores de esta regulación están soportados en evidencia científica acorde con las necesidades del país. Es decir tener en cuenta todos los nutrientes que requiere la población; puesto que al establecer un modelo de perfil que no esté acorde se puede poner en riesgo la salud de la población por deficiencia de otros nutrientes. Este sería el caso de productos lácteos y productos de panificación en el que una disminución del consumo causado por un modelo de perfil inadecuado puede afectar los niveles de proteína y de hierro de la población Colombiana.	La observación no es pertinente, en el documento no se plantea un modelo de perfil de nutrientes.
ACTA		Establecer un plan de apoyo para las MiPyMes, puesto que la implementación de un etiquetado nutricional y rotulado frontal debe ser soportado con evidencia para evitar el engaño al consumidor. Así mismo, este plan debe tener un componente de asesoramiento para el mejoramiento de procesos de producción y formulación.	Es de recordar que el documento en consulta es el Análisis de Impacto Normativo, no el reglamento técnico, ni medidas adicionales para el cumplimiento de la norma, por tal razón, la observación no es pertinente.
ACTA		Definir un modelo de determinación de porciones o cantidades de referencia habitualmente consumidos o RACC (Reference Amounts Customarily Consumed) para que la información nutricional que proporcione el industrial sea la adecuada para la toma de decisión del consumidor. Una Tabla Nutricional con valores de 100gr o 100 ml puede causar mayor confusión al realizar los cálculos para las porciones consumidas.	Los comentarios de parámetros técnicos del reglamento serán recibidos y analizados, una vez se surta el proceso de consulta pública. El documento es acerca del Análisis de Impacto Normativo, no del reglamento técnico.
Educa r Consu		La Asociación Colombiana de Educación al Consumidor – EDUCAR CONSUMIDORES, presenta a continuación comentarios y observaciones al documento publicado en la página web del Ministerio de Salud, denominado “Análisis	Frente a lo pronunciado, es de informar que el documento en consulta se construyó teniendo en cuenta los

midores		<p>de Impacto Normativo en la temática de etiquetado nutricional y frontal de los alimentos envasados en Colombia” que fue desarrollado por la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.</p> <p>En primer lugar, Educar Consumidores destaca la importancia de que el Ministerio de Salud permita una participación efectiva de la ciudadanía y de las organizaciones que representamos intereses en pro del bien general, como es nuestro caso en particular, reivindicamos y representamos los intereses de consumidores y consumidoras de alimentos, comestibles y bebidas en Colombia.</p> <p>En un Estado democrático la voz y la participación efectiva de la población es imperativa para que las entidades estatales adopten decisiones que la protejan y ante todo promuevan la efectividad de los derechos humanos y los principios fundantes de nuestra Constitución Política.</p> <p>Es importante también tener claro que en el marco de esa participación se deben escuchar las voces de todos los sectores involucrados en las decisiones que los afectan, pero en aras de lograr objetividad y la prevalencia del interés y el bien general en la formulación e implementación de políticas públicas, los decisores deben ser conscientes que hay ciertos sectores que tienen conflictos de intereses al participar, dado que representan interés privados, por lo general con fines lucrativos que pueden poner en riesgo la adopción de políticas públicas adecuadas al anteponer el interés lucrativo o comercial por encima del interés público en cuanto a la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud y la alimentación adecuada.</p> <p>Teniendo presente la anterior reflexión, aclaramos que desde Educar Consumidores siempre hemos llamado la atención y denunciado la interferencia de la industria de bebidas y comestibles ultraprocesados en la formulación de normas relacionadas con el etiquetado o la publicidad de sus productos, interferencia que ha evitado que en el país se adopten las medidas recomendadas a nivel internacional para promover ambientes alimentarios saludables, como por ejemplo: el etiquetado frontal de advertencia, las restricciones a la publicidad dirigida a población infantil y la aprobación del impuesto a las bebidas azucaradas.</p>	lineamientos de la OCDE acerca del manejo del conflicto de interés.
Educar consumidores		<p>En segundo lugar, Educar Consumidores resalta que los pasos que viene dando el Ministerio de Salud al convocar a la academia y organizaciones que promovemos los derechos humanos, los derechos de la niñez y los derechos de los consumidores, son muy acertados, toda vez que abre la puerta a la participación ciudadana efectiva y escucha los aportes técnicos que desde la investigación y la experiencia podemos hacer. Por lo anterior, solicitamos al Ministerio de Salud que mantenga abiertos los espacios de participación y apoyo técnico que podemos proporcionar las organizaciones de la sociedad civil, y que tenga en cuenta las investigaciones, la experticia, la evidencia científica y el apoyo técnico que podemos seguir proporcionando para adoptar el modelo de etiquetado que más le convenga a la población nacional.</p>	Agradecemos el interés de participar en la formulación de políticas públicas. Los comentarios de parámetros técnicos del reglamento serán recibidos y analizados, una vez se surta el proceso de consulta pública. El documento es acerca del Análisis de Impacto Normativo, no del reglamento técnico.
Educar consumidores		<p>En tercer lugar, desde que pudimos participar en la definición del problema a analizar en cuanto al etiquetado en Colombia, Educar Consumidores coincidió en que las cifras presentadas por el Ministerio y en particular por la ENSIN 2015 y las investigaciones respecto a patrones de alimentación, dan cuenta de la urgente necesidad de adoptar medidas efectivas que contrarresten los elevados consumos de productos comestibles y bebidas ultraprocesadas que han ocasionado un grave incremento de la obesidad, el sobrepeso y con ello, las Enfermedades No Transmisibles (ENT) que se relacionan con estas.</p>	La observación es pertinente, sin ajustes en el documento.

Educar consumidores		<p>Como cuarto punto, reconocemos como un avance también el que el Ministerio de Salud tenga claridad en cuanto a la importancia fundamental que adquiere un etiquetado adecuado a la hora de prevenir el incremento del sobrepeso y la obesidad, en palabras del Ministerio:</p> <p>“El etiquetado nutricional y frontal de alimentos se ha definido como una de las mejores herramientas de información para que el consumidor tome una decisión informada de compra. Es de resaltar que la evidencia muestra que si esta información se presenta de forma clara y comprensible, el consumidor mejora la atención y comprensión, y por ende, se toman mejores decisiones a la hora de elegir alimentos con alto valor nutricional (Jessie A. Satia, 2005) (Crockett RA, 2018). Cuando esta elección se hace frecuente, la ingesta de calorías y de otros nutrientes de interés en salud pública (sodio, azúcares libres, grasas saturadas y trans) (Miller &amp; Cassady, 2015), disminuyen, así, mismo esta disminución contribuye a mitigar las prevalencias de sobrepeso y obesidad, que a su vez, contribuyen a disminuir las enfermedades relacionadas con una alimentación poco saludable, así como los costos asociados a ellas (Kanter, 2018) (Garde, 2007).”<sup>1</sup></p> <p>Finalmente, coincidimos también con el Ministerio de Salud, quien luego de un análisis de costo-beneficio sobre las posibilidades para abordar el problema, concluyó que la alternativa “con mayor relación costo-beneficio es la alternativa de regulación”. Educar Consumidores, insta entonces al Ministerio de Salud a adoptar esta regulación lo antes posible y a que tenga en cuenta la amplia evidencia científica que demuestra cuáles son los etiquetados de advertencia que mejores impactos en el consumo han generado, en particular resaltamos el etiquetado de advertencia conocido como “disco pare”, que por su efectividad ha sido adoptado en países como Chile, Perú, Uruguay y más recientemente México.</p>	La observación es pertinente, sin ajustes en el documento.
Red Papaz		<p><b>Necesidad de regulación</b></p> <p>En primer término, quiero destacar la conclusión del AIN. Es positivo que el MinSalud indique de manera clara e inequívoca que la problemática que se pretende tratar, no debe quedar al arbitrio de los fabricantes y comercializadores de los productos comestibles y bebibles (autorregulación), o que deba ser concertada con éstos (corregulación), sino que debe ser el Estado, por intermedio de MinSalud el que establezca el sistema de etiquetado que deben adoptar de manera obligatoria los fabricantes y comercializadores de los productos comestibles y bebibles (regulación), en aras a proteger los derechos de los consumidores, y en particular de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>No obstante lo anterior, y a pesar de la relevancia social de la conclusión del MinSalud en el AIN, Red PaPaz considera que no era necesario, ni obligatorio, adelantar este trámite administrativo. En efecto, la obligación de adoptar una regulación de etiquetado está establecida en el artículo 10 de la Ley 1355 de 2009. Esta prescripción establecida por el Legislador, no se encuentra subordinada al trámite administrativo definido en el Decreto 1595 de 2015. No es posible que el Ejecutivo adelante un estudio para determinar si cumple o no la orden que le ha impartido el Congreso mediante una Ley. Este análisis es procedente en todos los demás eventos en que se adopten reglamentos técnicos, siempre que no se encuentren ordenados de manera específica por el Congreso de la República.</p>	<p>En primera instancia, es necesario aclarar que este Ministerio tiene las claridades y el alcance en cuanto a las funciones conferidas por el Congreso de la Republica, en lo atinente a la regulación del etiquetado nutricional, el cual se evidencia en la emisión de la Resolución 333 de 2011.</p> <p>No obstante lo anterior, es necesario considerar que, al asignarse dicha función, cualquier proceso de reglamentación está sujeto a surtir todos los trámites administrativos asociados al proceso regulatorio, definidos por el Decreto 1595 del 2015 y demás normas concordantes. Lo anterior implica que, si bien existe una ley que le de la competencia al Ministerio de Salud y Protección Social para regular, esto no obsta hacer caso omiso a la normatividad vigente para regular cualquier materia o reglamento técnico.</p> <p>Es por esto que, este Ministerio ha dado cabal cumplimiento a las competencias conferidas, pero</p>

			respetando en todo momento el ordenamiento jurídico, técnico y regulatorio, a efectos que la reglamentación que se emita, se ajuste en su totalidad a los estándares requeridos para garantizar su efectividad y conducencia.
Red Papaz		<p><b>Etiquetado frontal de advertencia</b></p> <p>Por otra parte, es significativo que el MinSalud haga referencia a la importancia de regular un sistema de etiquetado frontal. Esta determinación cobra especial importancia en la protección de los derechos a la información, a la salud y a la vida. Sin embargo, es indispensable que el modelo que adopte en la reglamentación se apoye en la mejor evidencia científica disponible.</p> <p>Al efecto, es preciso resaltar que cada uno de los elementos de este modelo de etiquetado debe tener el mejor respaldo científico. Esto supone que la forma de los sellos, los términos utilizados y los colores estén debidamente respaldados. No conviene diseñar figuras, así sean autóctonas, si las mismas no cuentan con un respaldo científico que permita predecir su efectividad. En consecuencia, solicitamos al MinSalud que atienda a la evidencia en la concreción del modelo específico de etiquetado que se adopte. De otra parte, resulta indispensable que este sistema sea obligatorio para todos los productos comestibles y bebibles que superen los límites definidos de acuerdo con el perfil. Este perfil además debe lograr la mejor protección de los derechos humanos.</p> <p>Adicionalmente, es necesario que este etiquetado refiera cuándo un producto contiene edulcorantes, y cuándo tiene azúcares añadidos. No debe limitarse a la información acerca del exceso de alguno de los ingredientes críticos (azúcares, sodio, grasas saturadas).</p>	Agradecemos el interés de participar en la formulación de políticas públicas. Los comentarios de parámetros técnicos del reglamento serán recibidos y analizados, una vez se surta el proceso de consulta pública. El documento es acerca del Análisis de Impacto Normativo, no del reglamento técnico.
Red papaz		<p><b>Tiempos:</b></p> <p>Finalmente, en lo que respecta a los tiempos, resulta esencial que el MinSalud surta el trámite dentro del menor término posible. Que impulse de manera simultánea algunos de los procedimientos previos. El etiquetado frontal de advertencia constituye un mecanismo indispensable en la garantía de los derechos humanos a la información, a la salud y a la vida, y en consecuencia el tiempo que tarde el MinSalud en adoptar definitivamente el reglamento, prolonga una situación de violación de derechos. Por tanto, es imperativo que se adopte dentro del menor término posible.</p>	Agradecemos el interés de participar en la formulación de políticas públicas. Los comentarios de parámetros técnicos del reglamento serán recibidos y analizados, una vez se surta el proceso de consulta pública. El documento es acerca del Análisis de Impacto Normativo, no del reglamento técnico.
Mercedes Mora Luis F. Gomez		<p>Existe suficiente evidencia en relación con la efectividad de los sellos frontales de advertencia en prevenir el consumo de alimentos no saludables. La evidencia actual indica que el esquema de etiquetado de advertencias tiene altos niveles de aceptación y comprensión. Adicionalmente, varios estudios indican que tiene un efecto significativo en la intención de compra.</p> <p>. A continuación se presentan algunos argumentos publicados:</p> <p>a) Estudios experimentales llevados a cabo en Uruguay, Brasil y Nueva Zelanda, han encontrado que el sistema de etiquetado de advertencias disminuye las preferencias y las elecciones relacionadas con el consumo y adquisición de comestibles no saludables (Bollard et al, 2016; Ares et al, 2018; Khandpur et al, 2018).</p> <p>b) Un estudio experimental que utilizó una tecnología para rastrear los movimientos de los ojos (en inglés: "mobile eye-tracker") encontró que las advertencias nutricionales inducen a los participantes a evitar la selección de comestibles no saludables (Machín et al, 2019).</p>	Agradecemos las referencias enviadas. Los comentarios de parámetros técnicos del reglamento serán recibidos y analizados, una vez se surta el proceso de consulta pública.



		<p>c) Un estudio cualitativo llevado a cabo un año después de la implementación del etiquetado de advertencias en Chile, encontró que este sistema era reconocido por niñas y niños de diversas edades y estratos socioeconómicos quienes, además, tenían una percepción positiva del mismo. Este estudio encontró que la población infantil de estratos bajos y medios, ha sido crucial en la diseminación de esta medida regulatoria (Correa et al, 2019).</p> <p>d) Massri et al, llevaron a cabo un estudio cuasiexperimental acerca del impacto que ha tenido la legislación chilena, que contempla el sistema de advertencias, en los entornos alimentarios escolares. El estudio contempló mediciones objetivas antes y después en los quioscos o tiendas de 21 escuelas públicas de la ciudad de Santiago y encontró que la disponibilidad de comestibles que tenían niveles excesivos de azúcares totales, grasas saturadas, sodio y densidad calórica, disminuyó de un 90,4% a 15% en el periodo de estudio. La mayor reducción en la oferta fue en los productos de panadería (38,5% a 4,7%). Los resultados de esta evaluación indican que las acciones políticas implementadas en Chile están teniendo un profundo impacto en la modificación de la oferta de comestibles ultra-procesados en entornos escolares (Massri et al, 2019).</p> <p>Los sellos de advertencia de forma redonda se han considerado como sellos informativos o sellos de calidad en los productos comestibles. (Oyarzún, 2002).</p> <p>La evidencia de la existencia de sellos de advertencia positivos es muy escasa. Al evaluar el etiquetado frontal positivo "Choices", se reporta que no es fácilmente comprendido por las personas evaluadas.( Ynte K., 1995)</p>	
ANDI - Bebidas		<p><b>Exclusión de bebidas hidratantes para deportistas</b></p> <p>Las bebidas hidratantes están diseñadas para aportar la energía y líquidos necesarios para mantener una correcta hidratación y mejorar el desempeño físico por lo que contienen electrolitos esenciales como el sodio además de cantidades y tipos adecuados de carbohidratos. Existen diferentes tipos de bebidas deportivas dependiendo de los objetivos que se busquen alcanzar, desde el reemplazo de fluidos y aporte de energía, para el mantenimiento de la salud general y la seguridad laboral, hasta el aumento del rendimiento deportivo.</p> <p>Es importante aclarar que los carbohidratos contenidos en estas bebidas cumplen una función específica e importante en la mejora del rendimiento y la hidratación de los que practican actividad física o deporte. La presencia de mezclas correctas de carbohidratos en cantidades mínimas que pueden ir desde el 1% y hasta el 7% ha demostrado ser adecuados para el aporte de energía pero también en la mejora de la absorción de líquidos sin afectar el vaciamiento gástrico.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos excluir el sello de advertencia de azúcares añadidos en las bebidas hidratantes para deportistas ya que como mencionamos anteriormente estas bebidas cumplen una funcionalidad específica regida por unas recomendaciones y estudios científicos que han demostrado que la formulación de estas contienen una cantidad suficiente de carbohidratos para estimular la rápida absorción de líquidos intestinales, son efectivas para la rehidratación (Sladen &amp; Dawson 1969, Rolston) y están por debajo del rango de carbohidratos que puede provocar un vaciamiento gástrico lento (Ploutz-Snyder et al., 1999, Murray et al., 1999, Shi et al., 2017). 1</p> <p>Adicionalmente, en países de la región (Uruguay, Chile y Brasil) implementaron una regulación específica teniendo en cuenta los aspectos técnicos y funcionales descritos en la siguiente tabla:</p>	<p>Agradecemos el interés de participar en la formulación de políticas públicas. Los comentarios de parámetros técnicos del reglamento serán recibidos y analizados, una vez se surta el proceso de consulta pública. El documento es acerca del Análisis de Impacto Normativo, no del reglamento técnico.</p>

		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="560 245 690 293">PAIS</th> <th data-bbox="690 245 1567 293">EXCEPCIONES AL ROTULADO FRONTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="560 293 690 602">Uruguay</td> <td data-bbox="690 293 1567 602">           Excepciones al rotulado frontal:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alimentos de uso medicinal, definidos en el artículo 29.1.5 del RBN.</li> <li>- Alimentos para dietas de control de peso por sustitución parcial de comidas, de acuerdo con el artículo 29.1.5 del RBN.</li> <li>- Suplementos para deportistas definidos en artículos 32.1.1. al 32.1.4. del RBN de acuerdo con el Decreto 330/014.</li> <li>- Suplementos dietarios, regulados por el Decreto nº 117/006 y de acuerdo con las definiciones del anteproyecto de normativa de suplementos dietarios.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 602 690 756">Brasil</td> <td data-bbox="690 602 1567 756">           Clasificado como suplemento alimenticio en la lista de alimentos guía de declaraciones de rotulado frontal nutricional a los productos que no se aplica según el Anexo III (SEANVISA – 0734894)         </td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 756 690 1154">Chile</td> <td data-bbox="690 756 1567 1154">           EXCEPCIONES: Se exceptúan del etiquetado del sello "ALTO EN":           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los alimentos o las mezclas de estos, a los que no se les haya añadido azúcares, sodio o grasas saturadas. Por ejemplo, se exceptúan: el aceite, la sal, el azúcar, la miel, la crema de leche, el yogur natural con fruta, un mix naturales de frutos secos, la leche natural entre otros.</li> <li>- Los siguientes alimentos del título XXIX" De los suplementos alimentarios y de los alimentos para deportistas".               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Párrafo I, de los suplementos alimentarios.</li> <li>o En el párrafo II, de los alimentos para deportistas, aquellos que cumplan con los requisitos descritos en las letras a, b, c y d del artículo 540.</li> </ul> </li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	PAIS	EXCEPCIONES AL ROTULADO FRONTAL	Uruguay	Excepciones al rotulado frontal: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alimentos de uso medicinal, definidos en el artículo 29.1.5 del RBN.</li> <li>- Alimentos para dietas de control de peso por sustitución parcial de comidas, de acuerdo con el artículo 29.1.5 del RBN.</li> <li>- Suplementos para deportistas definidos en artículos 32.1.1. al 32.1.4. del RBN de acuerdo con el Decreto 330/014.</li> <li>- Suplementos dietarios, regulados por el Decreto nº 117/006 y de acuerdo con las definiciones del anteproyecto de normativa de suplementos dietarios.</li> </ul>	Brasil	Clasificado como suplemento alimenticio en la lista de alimentos guía de declaraciones de rotulado frontal nutricional a los productos que no se aplica según el Anexo III (SEANVISA – 0734894)	Chile	EXCEPCIONES: Se exceptúan del etiquetado del sello "ALTO EN": <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los alimentos o las mezclas de estos, a los que no se les haya añadido azúcares, sodio o grasas saturadas. Por ejemplo, se exceptúan: el aceite, la sal, el azúcar, la miel, la crema de leche, el yogur natural con fruta, un mix naturales de frutos secos, la leche natural entre otros.</li> <li>- Los siguientes alimentos del título XXIX" De los suplementos alimentarios y de los alimentos para deportistas".               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Párrafo I, de los suplementos alimentarios.</li> <li>o En el párrafo II, de los alimentos para deportistas, aquellos que cumplan con los requisitos descritos en las letras a, b, c y d del artículo 540.</li> </ul> </li> </ul>	
PAIS	EXCEPCIONES AL ROTULADO FRONTAL										
Uruguay	Excepciones al rotulado frontal: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alimentos de uso medicinal, definidos en el artículo 29.1.5 del RBN.</li> <li>- Alimentos para dietas de control de peso por sustitución parcial de comidas, de acuerdo con el artículo 29.1.5 del RBN.</li> <li>- Suplementos para deportistas definidos en artículos 32.1.1. al 32.1.4. del RBN de acuerdo con el Decreto 330/014.</li> <li>- Suplementos dietarios, regulados por el Decreto nº 117/006 y de acuerdo con las definiciones del anteproyecto de normativa de suplementos dietarios.</li> </ul>										
Brasil	Clasificado como suplemento alimenticio en la lista de alimentos guía de declaraciones de rotulado frontal nutricional a los productos que no se aplica según el Anexo III (SEANVISA – 0734894)										
Chile	EXCEPCIONES: Se exceptúan del etiquetado del sello "ALTO EN": <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los alimentos o las mezclas de estos, a los que no se les haya añadido azúcares, sodio o grasas saturadas. Por ejemplo, se exceptúan: el aceite, la sal, el azúcar, la miel, la crema de leche, el yogur natural con fruta, un mix naturales de frutos secos, la leche natural entre otros.</li> <li>- Los siguientes alimentos del título XXIX" De los suplementos alimentarios y de los alimentos para deportistas".               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Párrafo I, de los suplementos alimentarios.</li> <li>o En el párrafo II, de los alimentos para deportistas, aquellos que cumplan con los requisitos descritos en las letras a, b, c y d del artículo 540.</li> </ul> </li> </ul>										
		<p><b>Solicitud progresividad en envases retornables</b>            La propuesta del documento de análisis de impacto normativo, no hace una diferenciación entre envases retornables y no retornables, para lo cual es necesario establecer un criterio diferencial con un tiempo de implementación más amplio dadas las características del envase retornable. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita para envases retornables un tiempo mayor y diferenciado para hacer la inclusión de tabla nutricional y sello, ya que estos envases</p>	<p>Agradecemos el interés de participar en la formulación de políticas públicas. Los comentarios de parámetros técnicos del reglamento serán recibidos y analizados, una vez se surta el proceso de consulta pública. El documento</p>								

		<p>tienen un “ciclo” en el que tanto el proveedor como el cliente (grandes superficies, supermercados) y el consumidor cumplen un rol fundamental en su uso y disposición. Todos estos actores son fundamentales a la hora de reutilizar los envases para hacer un uso más eficiente de la materia prima, como una medida ambiental para mitigar la huella de carbono y así desarrollar esquemas efectivos de economía circular en el proceso productivo.</p> <p>El reemplazo del 100% de los envases retornables, sin un periodo prudente de transición, es gravoso pues se deben realizar inversiones considerables en maquinaria y adaptar los procesos de recolección y procesamiento en la cadena productiva y de proveeduría de los envases. Asimismo, la reposición de los envases con los nuevos sellos requerirá de la efectiva recolección de los mismos, ya que de lo contrario se podría generar un impacto ambiental al requerir la producción de nuevos envases cuando aún hay existencia de los mismos en el mercado.</p>	es acerca del Análisis de Impacto Normativo, no del reglamento técnico.
ANDI – bebidas		Como tercer aspecto, los empaques secundarios, multiempaques, amarres o similares que contengan las unidades individuales que ya brindan la información nutricional deberían excluirse de la medida ya que contienen multisabores y en ocasiones productos de diferentes categorías.	Agradecemos el interés de participar en la formulación de políticas públicas. Los comentarios de parámetros técnicos del reglamento serán recibidos y analizados, una vez se surta el proceso de consulta pública. El documento es acerca del Análisis de Impacto Normativo, no del reglamento técnico.
ANDI – alimentos	Pag 6.	<p>Al respecto, aclaramos que no hay una definición técnica de producto comestible, por tanto, su uso debe omitirse. El documento de referencia del Códex es el de directrices de etiquetado nutricional, que define al etiquetado nutricional como “toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento”.</p> <p><b>Solicitud:</b> ajustar el párrafo para omitir términos no aceptados por normatividad técnica, y ajustarse a la definición del documento citado, quedando:</p> <p><i>El etiquetado nutricional se entiende como toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento (Codex, 2017). Actualmente en Colombia, este etiquetado se rige por la Resolución 333 de 2011, la cual establece la forma de declaración de nutrientes, de propiedades nutricionales y de salud.</i></p>	Se aclara que la definición que se usará en el documento es “alimento envasado”, que corresponde a lo establecido en la Resolución 5109 de 2005. No obstante, diferentes estudios y reglamentos técnicos que se incluyeron en el documento referencian “alimentos procesados” “productos ultraprocesados” por tal motivo, no se pueden modificar. Por ejemplo: Reglamento Sanitario Sustitutivo de Alimentos Procesados para el Consumo Humano 5103 de Ecuador. Es decir, que el término que usará el equipo desarrollador del documento es “alimento envasado”, pero cuando se usen referencias de otros documentos, se usará tal cómo se presenta en los documentos referenciados.
ANDI – alimentos	Pag 6. Párrafo 3	<p><b>Solicitud:</b> ajustar el párrafo para omitir el error de redacción quedando:</p> <p><i>Asimismo, en la medida en que la evidencia científica crece relacionando el consumo de ciertos nutrientes, contenidos en los alimentos, con la aparición de algunas enfermedades crónicas <u>no</u> transmisibles –ECNT”</i></p>	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI – alimentos	En la página 6 párrafo 4	<p><b>Solicitud:</b> ajustar el párrafo quedando:</p> <p><i>De otra parte, hay mayor consumo de alimentos procesados y menor consumo de <u>alimentos sin procesar</u> y frescos, situación que hace necesario que el gobierno tome medidas que permitan que la población colombiana pueda <u>seleccionar alimentos</u> con un perfil nutricional más saludable.</i></p>	Observación pertinente, se ajusta en el documento.

ANDI - alimen tos	página 7 primer párrafo	Nuevamente nos referimos a que no hay una definición técnica de producto comestible, por tanto, su uso en documentos de la autoridad debe omitirse. <b>Solicitud:</b> ajustar el párrafo quedando:  <i>Las etiquetas de los alimentos se han utilizado tradicionalmente para transmitir información sobre la identidad y el contenido del producto, así como para proporcionar información sobre cómo manipular y preparar el producto alimenticio de manera segura. En las últimas décadas, las etiquetas de los alimentos se han convertido en vehículos para informar a los consumidores sobre las relaciones entre los productos alimenticios específicos y la salud (FAO O., 2016).</i>	Se aclara que la definición que se usará en el documento es “alimento envasado”, que corresponde a lo establecido en la Resolución 5109 de 2005. No obstante, diferentes estudios y reglamentos técnicos que se incluyeron en el documento referencian “alimentos procesados” “productos ultraprocesados” por tal motivo, no se pueden modificar. Por ejemplo: Reglamento Sanitario Sustitutivo de <u>Alimentos Procesados</u> para el Consumo Humano 5103 de Ecuador. Es decir, que el término que usará el equipo desarrollador del documento es “alimento envasado”, pero cuando se usen referencias de otros documentos, se usará tal cómo se presenta en los documentos referenciados. Por consiguiente, no se ajusta.
ANDI - alimen tos	1) En la tabla 1, tipos de etiquetado	<b>Solicitud:</b> ajustar el error de digitación en el símbolo “menor que” quedando:  <i>“Grasa (bajo &lt;3g, medio 3-17.5, alto &gt;17.5g), grasa saturada (bajo &lt;1.5, medio 1.5-5g, alto &gt;5g), azúcares totales (bajo &lt;5g, medio 5-22.5g, alto &gt;22.5g), sal (bajo 0.3g, medio 0.3-1.5g, alto &gt;1.5g)”</i>	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI - alimen tos	En la página 15 primer párrafo	<b>Solicitud:</b> ajustar el error de digitación cerrando los paréntesis pendientes quedando:  <i>La enfermedad cardiovascular fue la primera causa de muerte relacionada con la dieta (10 millones muertes), seguidas de cánceres (913.090 muertes) y diabetes tipo 2 (338.714 muertes)].</i>	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI - alimen tos	En la página 16, tercer párrafo	El aumento mostrado en cifras absolutas no permite concluir si en realidad la población infantil con sobrepeso y obesidad creció o si su crecimiento solo fue el esperado respecto al aumento poblacional en el mismo periodo. Consideramos pertinente que se justifique el aumento de sobrepeso y obesidad infantil de acuerdo al crecimiento poblacional general ya que no se puede medir solamente por la tendencia.  <b>Solicitud:</b> Expresar el índice de crecimiento de población infantil que padece sobrepeso u obesidad como porcentaje (%) de la población total infantil.	Se acepta parcialmente, se incluyen datos de prevalencia.
ANDI - alimen tos	En la gráfica 2 Factores de riesgo para morbilidad	<b>Solicitud:</b> corregir el error de digitación quedando: <i>Fuente: Institute for Health and Metrics. Washington University. Colombia profile. 2017</i>	Observación pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI -	1) En la página 19 primer	En la gráfica 2 (pág. 18) se destaca la actividad física como uno de los factores de riesgo de morbilidad y mortalidad en Colombia, lo cual no se está mencionando como factor asociado a las enfermedades no transmisibles. Es importante	No se acepta el comentario, debido a que el párrafo en mención da cuenta de la explicación de la gráfica, la cual

alimentos	párrafo se plantea:	<p>que respecto a este punto se exponga cual será la participación del Ministerio de Educación con relación a los planes de promoción de la actividad física en los entornos escolares y la población en general ya que a lo largo del documento no se menciona un plan concreto.</p> <p><b>Solicitud:</b> incluir como conclusión que la falta de actividad física también es un factor de riesgo y morbilidad en Colombia, quedando el texto:</p> <p><i>Según los anteriores datos, se puede deducir que el exceso de peso asociado a factores dietarios y la falta de actividad física, son un factor importante para el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles, que actualmente tienen una gran contribución en la carga de morbilidad en Colombia, por ello es importante generar acciones que puedan contribuir a disminuir o a mitigar esta tendencia</i></p>	<p>muestra que los principales factores son: exceso de peso, hipertensión y factores dietarios, la actividad física, se encuentra en el puesto 15, después del alcohol, abuso de drogas, sexo inseguro, polución del aire, entre otros. Es decir, que la falta de actividad física con genera tanta carga de morbilidad en Colombia, como si lo genera los factores dietarios.</p> <p>Adicionalmente, en el reglamento técnico no es posible establecer competencias a entidades que no hacen la regulación.</p>
ANDI – alimentos	En la página 21, cuarto párrafo	<p>Que haya un crecimiento del mercado consecuente con el crecimiento de la población no implica una relación con el incremento en el sobrepeso de la población. El texto en negrita implica una asociación sin soporte estadístico justificado dentro del documento.</p> <p>El término “productos comestibles ultraprocesados” no es válido técnicamente, ya que carece de soporte científico dentro de la ciencia y tecnología de alimentos. Éste no es un término que se ajuste al procesamiento de los alimentos; tampoco está definido en la normatividad colombiana. Es importante resaltar que el reporte de Euromonitor trata de alimentos preenvasados.</p> <p><b>Solicitud:</b> eliminar la referencia a los términos inválidos técnicamente, eliminar la negrilla y ajustar el texto quedando:</p> <p><i>Estudios han identificado que las ventas de alimentos procesados han aumentado en la última década, específicamente para Colombia, ha aumentado un 27.4% del 2000 al 2013 (OPS, 2015); siendo este aumento proporcional al crecimiento poblacional específicamente dado en Colombia, el cual corresponde aproximadamente a un 20% (de 40 a 48 millones de habitantes, durante este mismo periodo de tiempo) (Banco de la República, 2019). En 2017 en general los alimentos preenvasados tuvieron una tasa de crecimiento anual en ventas de 5,0 %, por un valor de 11.658,7 millones de dólares (Euromonitor International, 2018)</i></p>	<p>No se acepta el comentario. El párrafo en mención en ningún momento hace referencia o relación con obesidad, de hecho, este apartado habla del consumo de alimentos envasados, lo cual si tiene relación con la venta de los mismo productos.</p> <p>Adicional no se cambia el término, ya que la referencia lo menciona de esa manera.</p>
ANDI – alimentos	En la página 21 se lee:	<p>Y en tabla 2 en la página 22 se listan los nutrientes: sodio, azúcares añadidos, ácidos grasos saturados. Por tanto, solicitamos generar concordancia ente los textos.</p> <p>Adicionalmente, considerando la definición de alimento como "Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos" (Res 5109/2005) no se considera prudente ni oportuno clasificar los alimentos como saludables y no saludables.</p> <p><b>Solicitud:</b> ajustar el texto de la página 21 quedando:</p>	<p>Se ajusta parcialmente, no se puede hablar de “elegir de forma consciente” pero si elegir con base en una decisión informada de compra. Por tanto, se modifica la redacción.</p> <p>De otra parte en la tabla no se ajusta la frase, debido a que se tomó como referencia del documento evidenciado.</p>

		<p><i>“Teniendo en cuenta la relación existente entre el consumo excesivo de algunos nutrientes como sodio, azúcares añadidos, grasas saturadas, trans, con la incidencia o aumento de prevalencia de sobrepeso y obesidad y las enfermedades no transmisibles asociadas a la alimentación (ver tabla 2), es importante que el consumidor tenga la información disponible, de forma visible, clara y comprensible, para que éste pueda elegir <u>de forma consiente sus alimentos</u> y así contribuir a mitigar estas problemáticas en la población.</i></p> <p>También solicitamos que se elimine la referencia a publicidad incluida en las consideraciones para el nutriente sodio, en la tabla 2. El alcance del AIN es el tema de etiquetado nutricional y frontal, y no debería hacer mención a temas que están fuera del alcance, como lo es la publicidad.</p> <p>Adicionalmente, al texto se le deben adicionar con los soportes bibliográficos de los estudios que se enuncian en la tabla 2.</p>	<p>En lo referente a la referencia de publicidad no se excluye, teniendo en cuenta que no habla únicamente de publicidad sino también de etiquetado y de todas las políticas públicas.</p> <p>Por otra parte, la fuente de la tabla 2 se encuentra al final de la tabla, si se desea conocer las fuentes de cada afirmación, debe ir a la fuente mencionada en la tabla.</p>
ANDI - alimentos	Página 23, Tabla 2, Nutriente Ácidos grasos saturados	<p>Es imperante revisar que no todos los ácidos grasos están relacionados con ECV, y que la incidencia de las mismas depende de la dieta completa y de consumos excesivos. Debería tenerse claridad en la validez de los estudios sobre la relación directa y de causa-efecto de los saturados con morbilidad de enfermedades no transmisibles. Un solo artículo debate toda la presentación sobre el efecto negativo en su consumo. Sugerimos revisar los documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Berthold Koletzko, MD, Iris Thiel, and Philip O. Abiodun, 1992</li> <li>- Fretts, et al, 1992-2011</li> <li>- Pauaschitz, et al, 2015</li> <li>- Souza, et al, 2015</li> <li>- Siri-Tarino, et al, 2010</li> <li>- Mensik, 1992, 2003, 2016</li> <li>- Frank Hu , 1999</li> <li>- Oh K, Hu FB, Manson JE, Stampfer MJ, Willett WC. 2005</li> </ul>	<p>Se agradece las referencias aportadas para la el apartado sobre el riesgo asociado a la ingesta de grasa saturada, no obstante, es necesario considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las decisiones en la formulación de política pública deben basarse en la mejor evidencia científica, libre de conflicto de interés y soportada en comités de expertos en nutrición y salud.</li> <li>➤ Con base en lo anterior, la OMS, luego de hacer una revisión detallada de toda la evidencia científica, en el año 2018, concluyo lo siguiente: Los metanálisis de ensayos controlados aleatorios (ECA) realizados en adultos encontraron que la reducción de la ingesta de ácidos grasos saturados redujo el riesgo de eventos cardiovasculares (evidencia de calidad moderada). El efecto parece ser más fuerte cuando se redujo significativamente las concentraciones del colesterol en suero o cuando los ácidos grasos saturados se reemplazaron con PUFA (evidencia de baja calidad). Reducciones no significativas en el riesgo de eventos de CHD (baja calidad evidencia) y el infarto de miocardio (evidencia de calidad moderada) también se observaron con ingesta reducida de ácidos grasos saturados.</li> </ul>

			<p>Una segunda revisión sistemática y regresión múltiple de ECA realizada en adultos encontró que, isocalóricamente reemplazar los ácidos grasos saturados con PUFA, ácidos grasos monoinsaturados (MUFA) o carbohidratos redujeron el colesterol total y LDL en una amplia gama de ingestas de ácidos grasos saturados, incluidas las ingestas por debajo del 10% de la ingesta total de energía. Sustituir los ácidos grasos saturados con PUFA, MUFA o carbohidratos también redujeron las lipoproteínas de alta densidad (HDL) ligeramente; reemplazo con PUFA o MUFA adicionalmente con disminución de triglicéridos, la relación colesterol total a colesterol HDL y el colesterol LDL a HDL relación de colesterol, con reemplazo de PUFA que demuestra el mayor efecto en todos los resultados, excepto el colesterol HDL, donde el reemplazo con carbohidratos resultó en mayor disminución. Se observó un pequeño aumento en los triglicéridos cuando los ácidos grasos saturados fueron reemplazado con carbohidratos. El aumento de la ingesta de ácidos grasos saturados a través del reemplazo isocalórico de PUFA, MUFA o carbohidratos con ácidos grasos saturados tuvo el efecto contrario para reemplazar los ácidos grasos saturados con PUFA, MUFA o carbohidratos, incluido el aumento colesterol LDL. La calidad general de la evidencia disponible <u>para una asociación entre la ingesta de ácidos grasos saturados y todos los resultados de lípidos en sangre se consideraron altos</u>, excepto el resultado de la relación colesterol total a colesterol HDL al intercambiar ácidos grasos saturados y carbohidratos, cuya calidad se consideró moderada.</p> <p>El metanálisis de ECA realizado en niños encontró que la reducción de la ingesta de ácidos grasos saturados disminuyó el colesterol total, colesterol LDL y presión arterial diastólica. Un pequeño número de los ensayos sugieren que el efecto fue más fuerte cuando se reemplazaron los ácidos grasos saturados principalmente con PUFA o una mezcla de PUFA y MUFA, y cuando la ingesta de ácidos grasos saturados se redujo a un nivel</p>
--	--	--	---

			<p>inferior al 10% de la ingesta total de energía. No hubo efectos significativos observados para colesterol HDL, triglicéridos y presión arterial sistólica, o para medidas antropométricas como altura, peso, índice de masa corporal (IMC) y circunferencia de cintura. No se informaron efectos adversos con la reducción de consumo de ácidos grasos saturados. La calidad general de la evidencia disponible para una asociación entre una reducción en la ingesta de ácidos grasos saturados y todos los resultados en niños se consideraron altos, excepto presión arterial sistólica, triglicéridos, circunferencia de la cintura y resistencia a la insulina, para los cuales la calidad se consideró moderada.</p> <p>Así, la recomendación de la OMS sobre la ingesta de este nutriente, independiente del tipo de ácido graso saturado es la siguiente: <i>En adultos y niños, la OMS sugiere reducir la ingesta de ácidos grasos saturados a menos del 10% de la ingesta total de energía.</i></p> <p>Por otro lado, en el año 2016, se actualizaron las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana, a través de la Resolución 3803, luego de una exhaustiva revisión de la evidencia científica y discusión del Comité técnico de las RIEN, que incluye, gobierno y academia, en el cual se concluyó lo siguiente:</p> <p>Como la relación entre la ingesta de ácidos grasos saturados y LDL-col es directa y progresiva, aumentando el riesgo de enfermedad cardiovascular (ECV), en esta relación se estudió también el impacto de los ácidos grasos saturados sobre los componentes del síndrome metabólico. Por lo tanto se estableció que la ingesta debe ser tan baja como sea posible, menos del 10% del total de la energía, mientras se ingiera una dieta que aporte como grasa entre 20 y 35% de la energía total y se cubran las recomendaciones de ingesta de los ácidos grasos esenciales.</p>
--	--	--	--



			<p>Esta recomendación se apoya en la evidencia aportada por una revisión extensa y sistemática de ensayos controlados que muestra que las concentraciones séricas de colesterol total y LDL-col aumentan progresivamente en la medida que se eleva la ingesta de ácidos grasos saturados; así mismo se incrementa la relación LDL:HDL-col, lo que aumenta el riesgo de ECV.</p> <p>Por tanto, está demostrado que existe un riesgo asociado al consumo de grasas saturadas con enfermedad cardiovascular.</p>
ANDI – alimentos		<p>El texto dice de forma resaltada <u>“Así mismo se encontró que los niños que consumen dietas altas en grasas saturadas y colesterol disminuyen su capacidad de modular de forma flexible sus operaciones cognitivas, sobre todo cuando se enfrentan a un mayor desafío”</u>. La intervención dietética reemplazando grasa saturada por insaturada en niños es segura.</p> <p>Basados en la composición de la leche materna, las grasas saturadas en dosis específicas son tan necesarias como las insaturadas en el desarrollo normal de los niños. No deben eliminarse por completo durante las etapas de desarrollo y crecimiento.</p> <p>Adicionalmente, es importante añadir a los ácidos grasos trans de origen industrial. Actualmente en la resolución 333/2011 existen restricciones en el consumo de grasas trans, asociadas directamente con efectos negativos sobre la salud. Estas no deben eliminarse de la normativa, así se vayan a especificar sobre el etiquetado frontal.</p> <p><b>Solicitud:</b> eliminar la parte subrayada a menos que cuente con un sustento de varias fuentes y artículos, adicionar las fuentes de los estudios que sustentan la redacción, revisar los artículos propuestos y listados anteriormente e incluir en la normatividad las restricciones para los ácidos grasos trans.</p>	<p>Se ajustará en la redacción de subrayado.</p> <p>No se acepta el comentario, debido a la justificación anterior sobre el consumo de grasas saturadas. Recomendación OMS y RIEN – Colombia.</p>
ANDI – alimentos	Referente a las porciones, en la página 26, gráfico 5	<p><b>Solicitud:</b> Colocar la foto del empaque, pero sin el contenido (producto) de este, para que así se vea de forma plana la imagen, quedando más nítida y clara la información resaltada en los recuadros.</p> <p><b>Solicitud:</b> ajustar los textos del cuadro quedando: <i>Tabla 3. Cálculos de los nutrientes presentados por porción y por empaque/envase</i></p>	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI – alimentos	Referente a las declaraciones de propiedades nutricionales y de salud, en la página 28 tercer párrafo	<p><b>Solicitud:</b> ajustar los textos del cuadro eliminando la referencia a la gráfica 7 ya que esta corresponde al título y la frase siguiente, pues queda fuera de contexto, quedando:</p> <p><i>“Estas propiedades generan una expectativa en el consumidor al definir una propiedad que puede mejorar su salud, sin embargo, algunas de ellas resultan confusas o que no necesariamente, este alimento mejoraría su salud, al contrario, puede generar algún riesgo por tener algunos nutrientes críticos en salud pública en exceso”</i></p>	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.

ANDI - alimen tos	Continuando en la página 28, cuarto párrafo se indica	Es importante anotar que un aceite vegetal que declara "libre de colesterol" no cumpliría con la Resolución 333 de 2011 pues debería afirmar "naturalmente libre de colesterol". <b>Solicitud:</b> Cambiar el ejemplo a un producto que no tenga el claim " <i>naturalmente libre de</i> "	No se ajusta en el documento, ya que aún se encuentran este tipo de incumplimientos de la norma en el mercado.
ANDI - alimen tos	misma página siguiente párrafo	Notamos un error de redacción, sugerimos utilizar la palabra "buena" para dar sentido a la frase. <b>Solicitud:</b> ajustar el texto quedando: " <i>Probablemente muchas de estas confusiones ocurren porque los consumidores suponen la <u>buena</u> intención del fabricante. Los consumidores asumen que una empresa alimentaria no declararía que un alimento "contiene fibra dietética" si la cantidad de fibra no fuera significativa.</i> "	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI - alimen tos	En la página 29, primer párrafo	Al respecto, encontrar declaraciones de propiedades nutricionales en alimentos con altos contenidos de sodio, grasas saturada y azúcares no evita que el consumidor tenga una información clara frente al alimento. Entendemos la cuestión planteada, pero creemos que es importante contextualizar que es importante mantener la posibilidad de comunicar las propiedades nutricionales de los alimentos de una manera que no entre en conflicto con la comunicación futura de la presencia de nutrientes críticos. Si la industria no puede comunicar estos contenidos de nutrientes positivos en los productos será imposible lograr atacar las deficiencias nutricionales detectadas en la ENSIN puesto que no habrá incentivos a la fortificación cuando esto no podrá ser comunicado. Adicionalmente, el objeto del AIN es evaluar la implicación del consumo excesivo de nutrientes, y no clasificar los alimentos como salubres o insalubres.  <b>Solicitud:</b> eliminar el párrafo	La observación no es pertinente, dar información sobre propiedades nutricionales o de salud en alimentos con altos contenidos de sodio, grasas y azúcares, implica contradicción y confusión en el consumidor, por tanto, hace parte de la definición del problema y no se puede eliminar el párrafo.
ANDI - alimen tos	En la página 29 tercer párrafo	<b>Solicitud:</b> Sugerimos mejorar el contexto de la frase, determinar cuál es la " <i>siguiente etiqueta</i> " que fue evaluada con la metodología "eye tracking", adicionar la etiqueta y citar el número de gráfica.	No se acepta el comentario, ya que la etiqueta evaluada se muestra con imagen de marca, lo cual no se puede usar en el documento. No obstante, se modifica la redacción.
ANDI - alimen tos	En la página 29 tercer párrafo	En el mismo párrafo, pero al final, ajustar el texto quedando: " <i>En tal sentido, es importante que el consumidor tenga estas declaraciones actualizadas a la luz de las últimas recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes para la población colombiana, ya que hoy en día se realizan en su mayoría con base en la Resolución 333 de 2011 del Ministerio de Salud y deben actualizarse a las recomendaciones establecidas en la Resolución 3803 de agosto de 2016</i> ", esto para mejorar el contexto del texto ya que da a entender que hoy en día se hacen sin una base normativa.	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
	En la página 29 " <i>Cuando los alimentos</i>	Al respecto consideramos que la calidad y cantidad de ingredientes y aditivos no son propiedades que puedan detectarse a simple vista, y tampoco dependen de si los alimentos están envasados o no. La cantidad de aditivos no	No se acepta el comentario, la frase está puesta en el párrafo para sustentar la definición de asimetría de

	<i>se envasan en bolsas, cajas, botellas, latas y envoltorios, el consumidor no puede detectar la calidad y cantidad de los ingredientes y aditivos”.</i>	<p>es un elemento que aporte a la decisión de compra, ya que se encuentran regulados con base en evidencia científica, y atiende a una necesidad tecnológica del alimento.</p> <p>Hoy en día el rotulado general está regulado por la Resolución 5109 de 2005, por tanto, los alimentos envasados en bolsas, cajas, botellas, latas y envoltorios cuentan con los listados de ingredientes y aditivos, dejando esta información a disposición del consumidor; por lo que afirmar que los alimentos envasados en los materiales citados son productos que tienen información que conoce el fabricante, pero el consumidor no, no es válida.</p> <p><b>Solicitud:</b> eliminar la frase por lo anteriormente expuesto</p>	<p>información”, toda vez que el hecho de que esté regulado el tema de aditivos o ingredientes, no significa que el consumidor, entienda la calidad y cantidad de los mismos y su efecto a largo plazo en la salud, como bien se explica en todo el párrafo.</p> <p><i>Cuando los alimentos se envasan en bolsas, cajas, botellas, latas y envoltorios, el consumidor no puede detectar la calidad y cantidad de los ingredientes y aditivos. Esto significa que el productor tiene información sobre el producto que, la cual es desconocida para el consumidor. Los economistas llaman a esta diferencia entre vendedores y compradores "asimetría de la información". La asimetría de la información debe corregirse para garantizar que el mercado funciona bien porque los consumidores necesitan información sobre el producto, antes de que decidan si comprar el producto, conociendo la identidad del producto, cantidad y calidad, así como los riesgos de algunos ingredientes o nutrientes en exceso, los consumidores deciden si el precio es satisfactorio de acuerdo con sus necesidades y deseos (FAO O. , 2016).</i></p>
ANDI - alimen tos	El tercer párrafo de la página 32 finaliza con el texto	<p>Considerando la definición de alimento como "Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos" (Res 5109/2005) no se considera prudente ni oportuno clasificar los alimentos como saludables y no saludables.</p> <p><b>Solicitud:</b> ajustar el texto quedando: <i>“Se hace necesario que el consumidor tenga la información nutricional actualizada y clara en la etiqueta, así como que esta información sea comprensible y que pueda ser insumo para que pueda elegir alimentos adecuados respecto a sus necesidades nutricionales”</i></p>	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI - alimen tos	Página 33	Se hace la misma observación sobre el término “alimento saludable” a lo largo de la página 33 del documento.	No se acepta. En este apartado no se puede ajustar, debido a que se toma tal cual, lo hace el investigador en su documento.
ANDI - alimen tos	Página 32	En la página 32 se expone que <i>“De acuerdo a las anteriores consideraciones, y el estudio del INS, el cual encontró que el precio (60.6%) es un criterio a la hora de seleccionar un alimento, seguido en la misma proporción por la marca (60%) que está asociada con calidad del producto y satisfacción de gustos, y un 38.8% tiene en cuenta la información nutricional para comprar sus alimentos. Esto muestra que la actual información no es entendida, o no es visible o no es</i>	No se acepta. Se debe dar lectura a todo el párrafo, en el cual se explica, las causas de la no lectura de etiqueta y como se asocian a la comprensión, visibilidad, relevancia

		relevante para que pueda ser determinante en la decisión de compra”, aunque no realizamos una propuesta de redacción al texto, queremos poner sobre la mesa que la causa y la consecuencia expuestas no están directamente correlacionadas. Que un 38.8% de la población tenga como criterio la información nutricional para la compra, no significa que la información nutricional no sea entendida, visible o relevante.	y por ende a la decisión de compra. Se insta a que la lectura sea completa.
ANDI - alimen tos	Página 33	Al final de la página 33 se concluye que <i>“actualmente la información nutricional presentada en el etiquetado resulta confusa e inadecuada para que el consumidor pueda tomar una decisión informada de compra. Esta decisión, puede contribuir al alto consumo de alimentos con alto valor calórico y bajo valor nutricional, el cual se relaciona con las altas prevalencias de exceso de peso en crecimiento constante y de las enfermedades no transmisibles asociadas a una alimentación poco saludable”</i> . Según esta conclusión, el objeto de la Res 333/2011 nunca se ha cumplido  <b>Solicitud:</b> eliminar el texto o ajustarlo, para que quede por lo positivo resaltando los esfuerzos que han hecho la autoridad y el sector privado para brindar mejor información al consumidor en la medida en que se van ajustando las tendencias y necesidades de estos.	No se acepta el comentario, precisamente a lo largo de la descripción del problema se observa que el objeto de la Resolución 333 de 2011, no se ha cumplido y por ende, da soporte técnico para la modificación o derogación. Esto no implica que las entidades regulatorias y el sector privado, no hayan hecho esfuerzos, solamente se visibiliza los fallos regulatorios, de la actual normativa.
ANDI - alimen tos	En la página 35, diagrama árbol de problemas – causas	Eliminar el recuadro <i>“Presencia de declaraciones nutricionales y de salud en productos comestibles no saludables”</i> de las causas teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente (para la página 29) y adicionalmente:  La resolución 333/2011 contempla restricciones para hacer declaraciones de este tipo según se lee a continuación:  <i>“14.1.4 Si el alimento que es objeto de declaraciones de propiedades nutricionales, excede los niveles de nutrientes especificados en los literales a), b), c), del presente numeral, debe incorporar junto a la declaración de propiedad nutricional la siguiente leyenda: “Ver Información Nutricional para (el nutriente excedido) y otros nutrientes”, la cual debe ser fácilmente legible, en tipo de letra negrilla y de tamaño no menor al de las letras de la declaración del contenido neto. Los niveles de nutrientes por cantidad de referencia y por porción declarada en el rótulo o etiqueta son:</i>  <i>a) 13 g de grasa total; 5 g de grasa saturada; 60 mg de colesterol y 480 mg de sodio;</i> <i>b) Para producto tipo comida: 26 g de grasa total; 8 g de grasa saturada; 120 mg de colesterol y 960 mg de sodio;</i> <i>c) Para plato principal de una comida: 19,5 g de grasa total; 6 g de grasa saturada; 90 mg de colesterol y 720 mg de sodio.</i> <i>14.1.5 En alimentos para niños menores de cuatro (4) años se permiten declaraciones de propiedades nutricionales únicamente relacionadas con vitaminas, minerales y proteína”</i>  Si en el país se presentan situaciones como las descritas en el AIN, es evidente que se está cometiendo una infracción a la legislación sanitaria vigente. En el país no existe una reglamentación clara relacionada con el tipo de alimento posible de fortificar que indique con qué tipo de nutrientes se fortifica. En principio, este tipo de temas se trata de manera independiente a reglamentos relacionados con Rotulado.	No se acepta el comentario, toda vez que actualmente se hacen declaraciones de propiedades nutricionales y de salud, en alimentos con altos contenidos de sodio, grasas y azúcares. Teniendo en cuenta que lo planteado en el artículo de la Resolución 333 de 2011, se encuentra desactualizado, es decir, los valores para “exceder” ya no aplican, según la nueva evidencia científica.  Adicionalmente, dar información sobre propiedades nutricionales o de salud en un alimentos con altos contenidos de sodio, grasas y azúcares, implica contradicción y confusión en el consumidor, por tanto, hace parte de la definición del problema y no se puede eliminar el párrafo.

ANDI - alimen	En la página 35, diagrama árbol de problemas – causas	Y lo ya reiterado anteriormente frente a la definición de “Productos Comestibles no saludables” y su eliminación a lo largo del documento.	La observación es pertinente, se ajusta en el documento
ANDI - alimen	En la página 35, diagrama árbol de problemas – causas	Incluir como una causa la falta de Educación Nutricional, no es suficiente con tener un etiquetado claro, sino que siempre va a ser necesaria la educación nutricional que acompañe esta medida para que tenga un beneficio en la población	No se acepta el comentario. Es de resaltar que la definición del problema con sus causas y consecuencias, estuvo en consulta pública del 8 al 17 de abril del 2019, no obstante se hace un recuento de las conclusiones: No se incluyó el poco conocimiento o la falta de educación en relación a nutrición y a la lectura de etiquetas de los alimentos, por parte de los consumidores, porque de ser así, los únicos que entenderían la tabla serían los nutricionistas. Por tal razón, el objetivo es que la tabla sea más clara y más comprensible, por si misma y no haga este tipo de diferencias entre los consumidores.
ANDI - alimen tos	En la página 35, diagrama árbol de problemas	Respecto de la consecuencia “ <i>Mayor elección de alimentos y bebidas procesadas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional</i> ” proponemos mejorar el contexto ya que es asimétrico decir que hay “mayor elección de alimentos y bebidas procesadas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional” cuando no se muestra el comparativo. ¿Mayor en comparación con qué? Proponemos ajustar el texto, quedando:  “ <i>Elección de alimentos sin evaluar su aporte nutricional, consumidos sin moderación y sin considerar las porciones adecuadas</i> ”	Se acepta parcialmente el comentario, ajustado el comparativo, quedando así: “Mayor elección de alimentos y bebidas envasadas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional, con respecto a alimentos con un perfil nutricional más saludable”.
ANDI - alimen tos	En la página 35, diagrama árbol de problemas	“ <i>Alto costo en salud y disminución de calidad de vida</i> ”, Se sugiere retirar esta consecuencia del árbol de problemas por no contar con las cifras de los costos en salud de enfermedades no transmisibles que soporten el hecho de que implican un alto costo en salud al país.  No se cuenta con los soportes en cifras para afirmar que las enfermedades no transmisibles asociadas a la nutrición inadecuada generan un “alto costo en salud”. En el marco teórico (pág. 15) se menciona un estudio de 2013 relacionado con eventos cardiovasculares el cual se considera insuficiente teniendo en cuenta que han pasado 8 años desde el estudio y solo se toma en cuenta un tipo de enfermedad de las varias mencionadas. Se sugiere establecer los indicadores que permitirán medir el impacto en los costos de salud de la implementación del etiquetado nutricional y frontal en alimentos.	No se acepta el comentario. Es importante dar lectura completa al documento del Análisis de Impacto Normativo en la temática de etiquetado nutricional y frontal, el cuál, luego del análisis costo beneficio, encontró la solicitud que ustedes mencionan en el comentario: “ <i>medir el impacto en los costos de salud de la implementación del etiquetado nutricional y frontal en alimentos.</i> ” Al final del documento, se explica cuál es ese impacto en costos en salud, a 5, 10, 15, 20 y 25 años. Ver consideración general 2 en el párrafo introductorio de este documento.
ANDI -	En la página 35, diagrama árbol de problemas	“ <i>Aumento de la prevalencia de enfermedades no transmisibles y en carga de enfermedad</i> ”. Solicitamos ajustar la redacción quedando: “ <i>Contribución al aumento de la prevalencia de enfermedades no transmisibles y en carga de</i>	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.

alimentos		<i>enfermedad</i> ", ya que el aumento en la prevalencia no es únicamente consecuencia del problema analizado en este documento	
ANDI - alimentos	En la página 35, diagrama árbol de problemas	" <i>Sobrepeso y obesidad</i> ", solicitamos eliminar porque la redacción no permite definir la consecuencia real. Además, sobrepeso y obesidad están incluidas dentro del recuadro que hace mención a enfermedades no transmisibles. Importante tener en cuenta que las enfermedades no transmisibles son multifactoriales y el consumo en exceso de algunos nutrientes de importancia en Salud Pública contribuye a aumentar su prevalencia, pero no es el único factor.	No se acepta el comentario, en el capítulo de definición del problema se explica claramente y se concluyó la causalidad entre el consumo de alimentos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional y el exceso de peso. Adicionalmente, es conocido que las ENT son multicausales, pero no se debe desconocer que la información nutricional incomprensible e inadecuada es una de las causas para que a través de la compra sucesiva de alimentos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, hagan que estas enfermedades aumenten. La efectividad de la regulación en las ENT se explica en el capítulo 5, es del 4% en 25 años, es decir, que el otro 96% puede ser debido a otros causales, como actividad física, cigarrillo, alcohol. No obstante, no se debe desconocer el efecto y que teniendo en cuenta, el costo y los beneficios de esta alternativa, resulta ser la mejor.
	En la página 35, diagrama árbol de problemas	Las consecuencias " <i>muertes prematuras</i> ", " <i>Baja productividad de las personas</i> " y <i>Alto costo en salud y disminución de calidad de vida</i> " están vinculadas de manera directa a las ENT y no a una información nutricional como se define en el problema del árbol.	Debido que aunque se explicó en detalle la causalidad en la definición del problema y aún no queda claro, se ajustarán el árbol con flechas de causalidad.
ANDI - alimentos	Problema	Sustituir "Confusa e Inadecuada" por "insuficiente", El problema anunciado en el AIN no corresponde con el problema identificado en el documento "Definición del problema del AIN", en donde se hacía referencia a información insuficiente. Los descriptores de "Información confusa e inadecuada" podrían dar lugar a una apreciación falsa, ya que la información nutricional se presenta al consumidor de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente y en armonía con reglamentos técnicos internacionales.  El problema quedaría: " <i>Información nutricional* insuficiente para la toma de una decisión informada en el momento de la compra de los alimentos y bebidas procesados que circulan en el mercado colombiano</i> "	Se reitera que la definición del problema ya tuvo consulta pública del 8 al 17 de abril de 2019, en la cual se discutió si ese es el término adecuado. No es posible dejar el problema enunciado, ya que la información nutricional es suficiente, es decir, tiene el contenido de sodio, grasas, azúcares, vitaminas, minerales, declaraciones nutricionales, etc. Lo que sucede y que se explica detalladamente en el capítulo, es que esta información es confusa e inadecuada, atendiendo a las definiciones de estos dos términos en el pie de página, es decir, no se comprende a cabalidad.
ANDI -	Problema	Hay un error en la forma en que está citada la fuente bibliográfica, ya que faltó colocar los asteriscos en los pies de página correspondientes	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.

alimentos			
ANDI – alimentos	En la página 37, Árbol de objetivos – objetivo principal solicitamos:	Ajustar el texto que se lee <i>“Mejorar la información nutricional* para la toma de una decisión informada en el momento de la compra de los alimentos y bebidas procesadas que circulan en el mercado colombiano”</i> . Solicitamos no emplear el término alimentos y bebidas procesados, sino alimentos preenvasados, definidos en la normatividad vigente, quedando: <i>“Mejorar la información nutricional* para la toma de una decisión informada en el momento de la compra de los alimentos y bebidas <u>preenvasados</u> que circulan en el mercado colombiano”</i>	Se ajustó con el término de la normatividad colombiana vigente: alimento envasado (Res 5109 de 2005).
ANDI – alimentos	Objetivos	En el objetivo <i>“Mejorar las elecciones de alimentos para una alimentación saludable”</i> se debe ajustar la palabra saludable por balanceada, quedando: <i>“Mejorar las elecciones de alimentos para una alimentación balanceada”</i>	No se acepta el comentario, toda vez que la definición de alimentación saludable, es la establecida en la normativa vigente (Res 3803 de 2016).
ANDI – alimentos	Objetivos	<i>“Contribuir a disminuir el alto consumo de alimentos y bebidas procesadas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional”</i> , solicitamos eliminarlo, pues el objetivo <i>“Mejorar las elecciones de alimentos para una alimentación balanceada”</i> cubre este objetivo	No se acepta el comentario, toda vez que una cosa es elegir y otra es consumir, van relacionadas, pero de forma consecencial.
ANDI – alimentos	Objetivos	Eliminar el objetivo específico <i>“mejorar los conocimientos en alimentación y nutrición en la población colombiana para entender el etiquetado”</i> . Este objetivo no es alcanzable solo con la implementación de un etiquetado frontal o cambio en la tabla nutricional. El objetivo está asociado a una acción de educación integral a la población colombiana respecto de prácticas nutricionales balanceadas y los efectos de cada nutriente o micronutriente en la salud de los consumidores	No se acepta el comentario, toda vez que los resultados de implementación en otros países sobre etiquetado nutricional y frontal, han medido el impacto que tiene en la mejora de conocimientos en alimentación y nutrición. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que otra de las alternativas propuestas en este AIN, son las campañas de educación que contribuyen a este objetivo.
ANDI – alimentos		Ajustar el texto del objetivo <i>“Asegurar que la información nutricional esté disponible en la totalidad de los alimentos”</i> ya que la regulación no aplicaría para todos los alimentos (caseros, preparados, industriales), por lo tanto, no estará disponible para la TOTALIDAD. Solicitamos ajustarla quedando: <i>“Asegurar que la información nutricional esté disponible en los alimentos envasados”</i>	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI – alimentos		Incluir en los objetivos específicos la validación que la nueva propuesta sea adecuada, con el objetivo de validar qué tan adecuada es la nueva propuesta con respecto a la anterior. La nueva propuesta debería contener un estudio de lo adecuada que puede llegar a ser para el consumidor. Esto no es mencionado en los objetivos específicos. Lo anterior cobra relevancia teniendo en cuenta que la alternativa de campañas de entendimiento tiene menos costo - beneficio que el cambio de etiquetado.	No se acepta el comentario, las medidas de evaluación - validación e implementación son otro capítulo del AIN, es decir, no se deben considerar en los objetivos.

ANDI - alimen tos		<p>En la página 38 se plantea que <i>"Igualmente, se debe tener en cuenta que este tipo de enfermedades genera pérdida de productividad, ya sea por incapacidades o por muerte prematura en una edad productiva, por lo tanto, las alternativas de solución también pueden contribuir a un ahorro significativo para el país"</i>. En el marco teórico no se exponen cifras en dinero con respecto a la pérdida de productividad en la industria por la prevalencia de enfermedades no transmisibles por lo que no se cuenta con soportes que permitan afirmar el que las alternativas de etiquetado frontal contribuyen a un ahorro significativo para el país. No es claro por qué la muerte prematura también genera la falta de productividad.</p> <p><b>Solicitud:</b> eliminar la afirmación</p>	<p>Se reitera que para comprender el documento, se debe dar lectura total, no sólo a frases separadas. Para dar mayor claridad, una muerte prematura significa que se produce antes de la edad promedio de muerte en una población determinada, por ejemplo para Colombia, la edad promedio es 74 años, y la muerte prematura de un hombre con enfermedad cardiovascular se encuentra en 50 años, esto significa que quedaron 12 años de pérdida laboral (tomando en cuenta la edad de pensión) o 24 años de pérdida laboral tomando en cuenta la edad total. De esta manera se realizan los cálculos, atendiendo a las metodologías de costos en salud explicadas en el documento de AIN.</p>
ANDI - alimen tos	En la página 40 actualmente se encuentra el texto:	<p><i>"4 Selección de las opciones o alternativas A continuación, se presentan las siguientes alternativas: 4.3 Identificación de alternativas 4.3.1 Campañas informativas para entender el etiquetado nutricional actual"</i></p> <p><b>Solicitud:</b> ajustar la numeración del documento, para iniciar en 4.1 y no 4.3</p>	<p>La observación es pertinente, se ajusta en el documento.</p>
ANDI - alimen tos	Página 40	<p><b>Solicitud:</b> incluir la frase "o los GDA de autorregulación" que ya tienen implementadas la industria, quedando: <i>"Con esta alternativa se pretende informar al consumidor acerca de las características principales de la tabla nutricional, conocimientos básicos en alimentación y nutrición, recomendaciones de energía y nutrientes, tamaños de porción, declaración de propiedades nutricionales y declaración de propiedades en salud, con el objetivo de que el consumidor entienda la tabla nutricional o los GDA de autorregulación y a partir de esta información tome una decisión informada de compra"</i></p>	<p>La observación es pertinente, se ajusta en el documento.</p>
ANDI - alimen tos	Página 40	<p>4.3.2 Status quo <i>"Adicionalmente, en el año 2016, la cámara de industria de bebidas y de alimentos ANDI firmó un compromiso de autorregulación, en el cual uno de sus compromisos es: "implementar un sistema de etiquetado frontal tipo GDA, que le brinde al consumidor información nutricional clara, uniforme, de fácil y de rápida lectura"</i>.</p> <p><b>Solicitud:</b> ajustar el texto para que se dé a entender que son dos cámaras independientes. Quedando: <i>"Adicionalmente, en el año 2016, las cámaras de las industrias de bebidas y de alimentos ANDI firmaron un compromiso de autorregulación, en el cual uno de sus compromisos es: "implementar un sistema de etiquetado frontal tipo GDA, que le brinde al consumidor información nutricional clara, uniforme, de fácil y de rápida lectura"</i>.</p>	<p>La observación es pertinente, se ajusta en el documento.</p>



ANDI - alimen tos	Página 41	<p>Dentro de los alimentos, existen algunos grupos como los Alimentos con propósitos médicos especiales (APMEs) y las formulas infantiles, los cuales han sido diseñados para atender necesidades nutricionales específicas de un grupo de la población. Se utilizan generalmente bajo supervisión medica y su consumo se realiza por una condición particular. Por tanto, su composición debe ajustarse a los requerimientos energéticos y nutricionales que tenga la población para los cuales va dirigido, por lo cual el etiquetado frontal no es aplicable.</p> <p><b>Solicitud:</b> ajustar el texto para que aclare que la aplicación de la regulación estará sujeta a excepciones, como es el caso de los APMEs. Quedando: <i>“Esta alternativa pretende derogar la Resolución 333 de 2011 y establecer una nueva normativa, con el objetivo de mejorar la información que se le presente al consumidor para que sea más clara, visible, entendible, a fin de que el consumidor entienda esta información y pueda tomar una decisión informada de compra. Esta regulación será aplicable a los productos alimenticios previamente envasados de venta directa para el consumo humano y que se comercialicen en el territorio nacional con las excepciones a las que hubiere lugar”</i></p>	No se acepta el comentario. Los comentarios de parámetros técnicos del reglamento serán recibidos y analizados, una vez se surta el proceso de consulta pública. El documento es acerca del Análisis de Impacto Normativo, no del reglamento técnico.
ANDI - alimen tos	Página 42	<p><b>Solicitud:</b> Sustituir "exceso" por "alto contenido" y sustituir "críticos en la salud pública" por "que consumidos en exceso pueden derivar en enfermedades no transmisibles" y adicionalmente, la posibilidad de resaltar los aportes positivos de la siguiente manera: "etiquetar en frente del envase, para los casos en los que un alimento tenga un aporte mínimo o una contribución positiva de los nutrientes de salud pública..."</p>	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI - alimen tos	En la página 42, numeral 5 se encuentra el diagrama de evaluación e alternativas.	<p><b>Solicitud:</b> Presentar las alternativas en el mismo orden y misma definición, que las enunciadas en el numeral 4. Esto facilita la comprensión del texto y permite seguir el hilo de lo que se pretende presentar, quedando en el orden: 1. Campañas informativas, 2. Status quo incluyendo autorregulación, 3. Regulación de etiquetado Nutricional y frontal</p>	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI - alimen tos	En la página 43, tabla 4 Estudios de costos o evaluaciones económicas, estudio de Acton (2019)	<p><b>Solicitud:</b> eliminar la referencia a impuestos, el alcance del AIN es el tema de etiquetado nutricional y frontal y no debería hacer mención a temas que están fuera del alcance, como lo son los impuestos.</p>	No se acepta el comentario. Los artículos ahí mencionados utilizan no sólo la medida de impuestos, sino también de etiquetado, por eso se tomaron estas referencias.
ANDI - alimen tos	En la página 45, tabla 5 Estudios de autorregulación, León – Flandez et al. (2017), Jalabe et al. (2017), Dejusticia (2017)	<p><b>Solicitud:</b> eliminar las referencias a publicidad, el alcance del AIN es el tema de etiquetado nutricional y frontal, y no debería hacer mención a temas que están fuera del alcance, como la publicidad.</p>	No se acepta el comentario. Los artículos ahí mencionados utilizan no sólo la medida de publicidad, sino también de etiquetado, por eso se tomaron estas referencias.

ANDI - alimen tos	Página 48	<p><i>"Costos del gobierno Los costos del gobierno son los costos de cumplimiento que asumen específicamente el Ministerio de Salud y Protección Social y el INVIMA con el fin de asegurar el cumplimiento de la regulación, así como la puesta en marcha de las campañas informativa que buscan promover el consumo de alimentos más informado"</i></p> <p><b>Solicitud:</b> Ajustar el error de ortografía, ya que se está hablando en plural, quedando:  <i>"Los costos del gobierno son los costos de cumplimiento que asumen específicamente el Ministerio de Salud y Protección Social y el INVIMA con el fin de asegurar el cumplimiento de la regulación, así como la puesta en marcha de las campañas informativas que buscan promover el consumo de alimentos más informado"</i></p>	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI - alimen tos	Página 49 Costos del Sector Privado, Tabla 7	Número de empresas: solicitamos ajustar el número de empresas, "el sector de alimentos y bebidas en Colombia, cuenta con más de 1.608 empresas". Según datos del RUES, son más de 39.000 empresas, siendo 98% Micro y pequeñas empresas.	El Análisis de Impacto Normativo debe realizarse con base en información de las fuentes oficiales, en este caso la fuente oficial, es el DANE, por consiguiente no se acepta el comentario.
ANDI - alimen tos	Página 49 Costos del Sector Privado, Tabla 7	Número de líneas de productos que necesitarían nueva etiqueta: solicitamos ajustar el valor de 10.000, se recomienda acudir a datos estadísticos consolidados de compañías como Nielsen quienes tienen data actualizada y real del total de SKU y líneas de producto de la industria en Colombia.	El Análisis de Impacto Normativo debe realizarse con base en información de las fuentes oficiales, no es posible tomar datos de Nielsen puesto que no es una base pública de información, por consiguiente no se acepta el comentario.
ANDI - alimen tos	Página 49 Costos del Sector Privado, Tabla 7	<p>El valor de disminución no es cero (0), La disminución en ventas por la regulación debe ser de un estimado de 10% - 15% sobre las ventas de la compañía, en Perú, de acuerdo al artículo <a href="https://larepublica.pe/economia/2020/03/10/octogonos-determinaron-habitos-de-consumo-el-2019/">https://larepublica.pe/economia/2020/03/10/octogonos-determinaron-habitos-de-consumo-el-2019/</a>, se reportó que "Las marcas con octógonos cayeron en 11% en el segundo semestre del 2019".</p> <p>En la Tabla 4. Estudios de costos o evaluaciones económicas, en el estudio de Díaz et al. (2017) denominado: Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes, se indica: Entre sus resultados se encuentra que el sector de los lácteos fue el sector más afectado, teniendo tasas de crecimiento negativas en leches saborizadas y yogures etiquetados como rojos. Entre el 2014-2015 para leches saborizadas el total de ventas pasó de US\$ 26 a US\$ 23 millones y para yogures pasó de US\$ 55 a US\$ 49 millones</p>	La observación es pertinente, se ajusta el valor de disminución de ventas al 10% en cada año de proyección.
ANDI - alimen tos	Página 49 Costos del Sector Privado, Tabla 7	No se está tomando en cuenta el gasto asociado a las empresas, sean grandes, medianas o pequeñas. Si bien las empresas realizan cambios y/o actualizaciones de algunos de sus empaques por motivos de reformulación, cambios de imagen u eventos específicos, estos cambios afectan solo a un pequeño porcentaje del portafolio de sus productos, mientras que esta regulación exige el cambio/actualización de todo el portafolio de productos al mismo tiempo.	No se acepta el comentario, se tomó el asociado de todo el portafolio de productos.
ANDI -	Página 49 Costos del Sector Privado, Tabla 7	Se debe aclarar que no se incluyeron otros costos adicionales a los que se refieren a materiales de empaque. En virtud de que una actualización de la naturaleza que plantea la modificación involucra la potencial adquisición de equipo	Los costos incluyeron todo lo mencionado en esta observación, con excepción a los ajustes en reformulación, dado que la norma no exige tales ajustes

alimentos		nuevo, ajustes en los procesos productivos y fórmulas de productos, validación de potenciales cambios en los sistemas de calidad (nuevos exámenes de laboratorio) y la cadena de valor, pruebas de impresión, personal, etcétera.	de contenido, es decir, si la empresa voluntariamente quiere reformular su producto para cambiar las declaraciones, lo puede hacer, pero la norma no lo exige, por tanto no se incluyó.
ANDI - alimentos	Página 50. Beneficios del sector privado.	<b>Solicitud:</b> Eliminar este beneficio para la industria privada ya que no se cuenta con soportes que permitan afirmarlo. Adicional a ello la productividad es un indicador que depende de múltiples factores por lo cual al no tener los soportes que sustenten el que enfermedades atribuibles a la obesidad afectan la productividad es inadecuado hacer esta afirmación y exponerla como un beneficio para la industria. Es necesario que los beneficio sean medibles y cuantificables para determinar el real impacto que tendrán sobre los diferentes grupos de interés.	No se acepta el comentario. Ver consideración general 2 del párrafo introductorio de este documento. En este caso el beneficio indirecto, se asocia a la reducción de muertes prematuras, incapacidades, ausentismos asociadas a la obesidad en Colombia, lo cual se traduce en que 1 persona que deja de morir prematuramente, puede continuar su trabajo y de esta manera se traduce en beneficios económicos para el sector productivo, asimismo, deja de incapacitarse o trabajaría mejor, aumentando la productividad. Se invita a leer el último informe de la OCDE acerca del gasto en salud, algunos de los apartados para mencionar son los siguientes: <i>De media en los países de la OCDE una persona que naciera hoy tendría una esperanza de vida de casi 81 años. Sin embargo, la esperanza de vida ha ralentizado su aumento recientemente en la mayoría de los países de la OCDE, sobre todo en los Estados Unidos, Francia y los Países Bajos. 2015 fue un año especialmente malo, en el que la esperanza de vida cayó en 19 países. Las causas son múltiples; desde el incremento de los niveles de obesidad y diabetes que ha dificultado que se mantenga el progreso del pasado, reduciendo las muertes por enfermedad cardíaca e ictus.</i> <a href="https://www.oecd.org/health/health-systems/Panorama-de-la-salud-2019-Comunicado-de-prensa.pdf">https://www.oecd.org/health/health-systems/Panorama-de-la-salud-2019-Comunicado-de-prensa.pdf</a> <i>Para el caso de Colombia, según las cuentas de la OCDE, la obesidad le cuesta al mercado laboral el equivalente a 13,7 billones de pesos, es decir, más de 280.000 pesos por habitante, distribuidos así: 67.000 por ausentismo, casi 7.000 por jubilaciones por incapacidad, 68.000 por efectos en la tasa de empleo, y 141.000 por presentismo (la gente va a trabajar enferma y produce menos). The</i>

			Heavy Burden of Obesity. The Economics of Prevention. OECD Health Policy Studies.
ANDI - alimen tos	Página 21, tablas 10 Beneficios de la sociedad y 11 Población y efectividad de las alternativas	<b>Solicitud:</b> eliminar las tablas 10 y 11. No son claros los datos de Gasto de bolsillo de una persona por HTA al mes (por cada mil pesos) y Gasto de bolsillo de una persona promedio al año y no son claros los datos de Población atribuible a obesidad (alternativa 1), Población atribuible a obesidad (alternativa 2), Población atribuible a obesidad (alternativa 3), Número de muertes atribuibles (alternativa 1), Número de muertes atribuibles (alternativa 2), Número de muertes atribuibles (alternativa 3), Reducción de población afectada por año (alternativa 2), Reducción de población afectada por año (alternativa 3), Proporción de la población en edad productiva que muera por cualquier de las 3 anteriores causas	No se acepta el comentario. Ver consideración general 2 del párrafo introductorio de este documento.
ANDI - alimen tos	Página 52 a 55, tablas 12 y 13 Análisis costo-beneficio	Solicitud: es importante para poder entender las tablas, incluir en las menciones de las alternativas un pie de página indicando a que se refiere cada una de las Alternativas 1, 2 y 3, puesto que a lo largo del documento se abordan las opciones en orden diferente, generando confusión a que alternativa se hace referencia en el cada cuadro.  Es de suma relevancia que quede claramente establecida cuál alternativa corresponde a cada acción, para permitir llevar la trazabilidad en la información del documento, en especial para poder entender los análisis de costos asociados y que se presentan ampliamente en las páginas 54 y siguientes del AIN.	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI - alimen tos	Página 52, segundo párrafo	Es importante aclarar que se debe establecer que los costos de implementación inician desde el momento de expedición de la regulación y no desde el año 3, por cuanto los análisis y adecuaciones se deben realizar antes de la entrada en vigencia de la regulación.  Solicitud: ajustar el texto y el análisis quedando: " <i>En el caso de las campañas se asume que no hay costos de adaptación en ningún año y en el caso del etiquetado de alimentos. Los costos de implementación <u>inician desde el momento de expedición de la regulación, por cuanto los análisis y adecuaciones se deben realizar previa a la entrada en vigencia de la regulación</u></i> "	La observación es pertinente, se ajusta en el documento.
ANDI - alimen tos	Página 55	En la página 55 se elige la alternativa de regulación. Sin embargo, la conclusión no tiene una base clara de cálculo, por lo cual, genera inquietudes sobre la efectividad de la medida a tomar: " <i>Por lo tanto, se decide que la alternativa que tiene mejores resultados, evaluando, tanto los impactos esperados en salud, como los costos que tiene cada alternativa es la regulación del etiquetado nutricional y frontal de los alimentos, es importante resaltar que este beneficio es acumulativo, es decir, aumenta a medida que pasa el tiempo</i> ".	No se acepta el comentario. Ver consideración general 2 del párrafo introductorio de este documento.
ANDI - alimen tos	Página 55	Adicionalmente, en las páginas 56 y 57 se usa como comparación de costos y beneficios a Australia y Canadá, cuya situación educativa y nutricional poblacional es muy diferente a la de Colombia.	No se acepta el comentario, toda vez que no se cuenta con información de países similares en la situación educativa y nutricional, y por tanto, siguiendo las

			recomendaciones de la guía de DNP, debe usarse la información con la que se cuente.
ANDI - alimen tos	Página 59	En la página 59 no se hace ninguna mención a incluir acciones para cumplir el objetivo: "Mejorar los conocimientos en alimentación y nutrición en la población colombiana para entender el etiquetado". El objetivo para evitar el desarrollo de obesidad y otras enfermedades no transmisibles es enfocarse en lograr que la población conozca cómo alcanzar una alimentación variada y equilibrada, y hábitos de vida saludables que incorporen o aumenten la actividad física, entre otros. En este sentido, el problema sanitario expuesto no puede ser sólo responsabilidad de la dieta, cuando realmente se requiere de estrategias integrales que incluyan básicamente aspectos de educación y que sean considerados todos los demás ingredientes de la alimentación diaria no solo los alimentos preenvasados.	No se acepta el comentario, por favor dar lectura a la definición del problema, el cual no es la obesidad, para aumentar actividad física, el problema definido es que la información nutricional es confusa e inadecuada.
ANDI - alimen tos	Anexo 1	<p>"8. Anexos 8.1 Anexo 1. Resultados de la encuesta al sector productivo 6. La modificación de etiquetas incluyen los siguientes procesos: pruebas de estabilidad, planchas de impresión, tintas e imprenta, diseño y reprografía, material (plástico, vidrio, papel), método de impresión, análisis de laboratorio, pruebas de color, sherpas para visto bueno, pruebas de planta"</p> <p><b>Solicitud:</b> incluir los ensayos y estudios con consumidores: Antes de modificar una etiqueta se deben hacer ensayos y estudios con consumidores, ya que, si estos no les gusta el producto, es un producto no exitoso y muy seguramente saldrá del mercado</p>	La observación es pertinente, se ajusta el documento.
ANDI - alimen tos	Anexo 1	<p>En las páginas 60 y 61 numeral 5 se afirma que <i>"el sector productivo está constantemente en cambios de etiquetas, razón por la cual una nueva legislación no siempre representa un costo adicional"</i></p> <p><b>Solicitud:</b> eliminar el numeral, se manifiesta que por cuanto si bien el sector productivo hace cambios en los empaques, el adaptarse a nuevas legislaciones y requerimientos regulatorios afecta el 100 % del portafolio que se encuentre enmarcado en dicha legislación y, en consecuencia, obliga a las empresas a asumir los costos de adaptación entre los cuales se encuentran los análisis de portafolio, adaptación del mismo, desarrollo de nuevos materiales, planeación de agotamiento de inventarios.</p>	La observación es pertinente, se ajusta el documento.